



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001. 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVIII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de agosto de 2009  
Ho. 35

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA SE EXPROPIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MEXICO, DOS FRACCIONES DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "MAZATITLA Y MAXATITLA", PARA DESTINARLOS A LA APERTURA Y PROLONGACION DE LA CALLE QUE CONECTARA LA AVENIDA CORREGIDORA Y AVENIDA LA PAZ, MISMA QUE SE DENOMINARA "LA BARRANCA", EN ESA MUNICIPALIDAD.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

## SECCION CUARTA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 9, 10, 11, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número DGDUYOP/DRTT/DE/015/2009, de fecha veintitrés de marzo del dos mil nueve, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, solicitó al Titular del Ejecutivo del Estado, se iniciara el procedimiento administrativo de expropiación a favor del Municipio que representa, respecto de dos fracciones de los inmuebles denominados MAZATITLA y MAXATITLA, el primero de ellos, ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México; con una superficie de 1,989.36 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 182.71 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Sur 138.37 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Oriente 012.00 metros, con Avenida Corregidora y al Poniente 006.98 metros, con Cerrada Cinco de Febrero y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, con una superficie de 602.74 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 50.46 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Sur 50.05 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Oriente 12.00 metros, con propiedad del Municipio y al Poniente 12.00 metros, con Avenida La Paz, para destinarlos a la prolongación y apertura de vialidades, las cuales permitirán la introducción de los servicios públicos a esa localidad, así como el paso, tanto vehicular como peatonal de los habitantes en general de ese Municipio y por ende, se dará la comunicación entre las diferentes comunidades existentes.

2.- Con fundamento en los artículos 7, 9 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 113, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, analizó las constancias relativas a la solicitud antes referida y mediante Acuerdo de fecha nueve de junio del dos mil nueve, el Director General Jurídico y Consultivo, ordenó integrar el expediente y la tramitación del procedimiento administrativo de expropiación de las fracciones de los inmuebles denominados MAZATITLA y MAXATITLA, el primero de ellos, ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, con una superficie de 1,989.36 metros

cuadrados y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, con una superficie de 602.74 metros cuadrados, ambos en la Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, para destinarse a la prolongación y apertura de la vialidad, misma que comunicará a la Avenida Corregidora y La Paz, la cual permitirá la introducción de los servicios públicos en beneficio de los vecinos de esa localidad, así como el paso, tanto vehicular como peatonal de los habitantes en general de ese Municipio; solicitando a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para la existencia de las causas de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de la expropiación.

3.- Que por oficio número 202GI4000/396/09, presentado ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, el día quince de junio del dos mil nueve, el Director Técnico Jurídico del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Licenciado Luis F. Alcántara Hinojosa, informó que realizada la investigación correspondiente de los antecedentes registrales de los inmuebles en cuestión, ubicados en el Municipio de Chimalhuacán, México, se concluyó que "....en términos de los informes rendidos por los C.C. Registradores de la Propiedad en el Estado de México, previas las búsquedas correspondientes en los libros índices de sus respectivas oficinas, refirieron NO, haber encontrado antecedentes registrales del bien inmueble mencionado...". Agregándose el mismo al expediente de expropiación.

4.- El monto del pago de la indemnización constitucional por expropiación de los inmuebles, será de acuerdo al valor fiscal, que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras respectivas.

5.- El Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos, del Estado de México, por conducto del Director de Construcciones remitió el dictamen Técnico de utilidad pública e idoneidad de los inmuebles denominados MAZATITLA y MAXATITLA, el primero de ellos ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, con una superficie de 1,989.36 metros cuadrados y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, con una superficie de 602.74 metros cuadrados, ambos en la Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, en el que se determinó la idoneidad de los predios de referencia para la ampliación y prolongación de la avenida.

6.- Que por oficio número 22402A000/1499/09, exhibido ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno de México, el día veintiséis de junio del año en curso, el Director General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, informó que una vez que se llevó a cabo la inspección de campo correspondiente en la zona de los inmuebles denominados MAZATITLA Y MAXATITLA, Chimalhuacán, México, se obtuvo las siguientes observaciones: la superficie de 1,989.36 metros cuadrados, es parte de un predio mayor sobre el cual se pretende abrir una vialidad pública local con sección de 12.00 metros, así como sobre otros predios, pretendiendo que conecte la Calle La Paz con la Avenida Corregidora. Dicho predio denominado "MAZATITLA", está en su totalidad baldío. Cabe señalar que esta vialidad que se pretende abrir ya está considerada como una vialidad existente en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de Octubre del 2003; y su apertura implicará la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuirá a la circulación vial, logrando una mejor accesibilidad y circulación vehicular y peatonal en la zona. La misma suerte corre con la superficie de 602.74 metros cuadrados, del predio denominado "MAXATITLA", agregándose el mismo al expediente de expropiación.

### CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 27 párrafos segundo y noveno fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Gobernador Constitucional del Estado de México, es competente para determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de Ley.

II.- Que en términos de los artículos 3, 15, 19 fracción I, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 9 de Ley de Expropiación para el Estado de México; 25 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, es competente para sustanciar el trámite del procedimiento administrativo de expropiación, con el objeto de comprobar la causa de utilidad pública y la idoneidad de los bienes, motivo de la expropiación.

III.- Que conforme a los artículos 3 fracción I, 6 fracción II y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, mediante oficio DGDUYOP/DRTT/DE/015/2009 de veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitó al Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, iniciara procedimiento administrativo de expropiación, de dos fracciones de los inmuebles denominados MAZATITLA y MAXATITLA, el primero de ellos ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, con una superficie de 1,989.36 metros cuadrados y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, con una superficie de 602.74 metros cuadrados, ambos en la Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, para destinarlos a la causa de utilidad pública de la apertura y prolongación de la calle ubicada entre las Avenidas Corregidora y La Paz, en esa municipalidad.

IV.- Que la solicitud a que se hace referencia en el considerando que antecede, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, fue turnada a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, para que en términos de lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, sustanciara el trámite de expropiación.

V.- Que del análisis de los documentos que integran el expediente de expropiación, se desprende que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XIII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 6 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, por conducto de su Presidente Municipal, tiene facultades para solicitar la expropiación de las fracciones de dos inmuebles denominados "MAZATITLA y MAXATITLA", el primero de ellos ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, con una superficie de 1,989.36 metros cuadrados y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, con una superficie de 602.74 metros cuadrados, ambos en la Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, para destinarlos a la causa de utilidad pública de apertura y prolongación de la calle ubicada entre las Avenidas Corregidora y La Paz, en esa municipalidad, permitiendo el desalojo de aguas pluviales que ocasionan inundaciones en la Cabecera Municipal.

VI.- Que la solicitud de expropiación, se llevó a cabo en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo visible en la certificación de fecha veintitrés de marzo del año dos mil nueve, en el cual por mayoría de votos del H. Cabildo, se aprobó y ratificó respectivamente, autorizar al Presidente Municipal Constitucional, la realización de todos los trámites tendientes a la gestión de la expropiación por causa de utilidad pública ante el Gobierno del Estado de México, de dos fracciones de los terrenos denominados "MAZATITLA Y MAXATITLA", ambos ubicados en la colonia Santo Domingo del Municipio de Chimalhuacán.

VII.- Que con las constancias que integran el expediente de expropiación, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los predios a expropiar, prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, consistente en la apertura y prolongación de la vía pública que se denominará "La Barranca" y dará servicio a los habitantes del Municipio de Chimalhuacán, México; como se comprueba con los Dictámenes Técnicos emitidos, en donde la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, determinó que en cuanto a la superficie del predio denominado "MAZATITLA", ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, colonia Santo Domingo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, es mucho mayor y los 1,989.36 metros cuadrados, es la parte que se pretende expropiar para abrir una vialidad pública local con sección 12.00 metros, así como sobre otros predios, pretendiendo que conecte a la calle La Paz con la Avenida Corregidora, este predio está en su totalidad baldío. Así mismo la superficie de 602.74 metros cuadrados que es parte de un predio mayor sobre el cual se pretende abrir una vía pública local con sección de 12.00 metros, pretendiendo que conecte a la calle La Paz con la Avenida Corregidora, dicho predio denominado "MAXATITLA" está en su totalidad baldío. Es importante resaltar, que la vialidad que se pretende abrir se encuentra considerada como una vialidad existente y cuyo trazo se autorizó en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de octubre de 2003, su apertura implicará la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuirá a la circulación vial, logrando una mejor accesibilidad y circulación vehicular y peatonal en esa zona.

Por su parte la Junta de Caminos del Estado de México al emitir su dictamen técnico determinó la idoneidad de los predios de referencia para la ampliación y prolongación de la avenida.

Consecuentemente, se acredita la idoneidad de los inmuebles, debido al requerimiento social y a su inmediato cumplimiento, por contar con las características que permiten su expropiación para cumplir con el objeto, al que serán destinados.

VIII.- Que de los inmuebles materia de este procedimiento administrativo de expropiación, carecen de valor artístico, histórico o cultural, de igual manera no forman parte de bienes inmuebles del dominio público Federal, Estatal o Municipal, como se acredita con la certificación que expide el Secretario del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, en fecha veintitrés de marzo del dos mil nueve.

IX.- De los informes que emitieron tanto la Dirección General de Operación Urbana, como el Instituto de la Función Registral del Estado de México, los inmuebles objeto de la expropiación son fracciones de dos predios denominados "MAZATITLA Y MAXATITLA", ubicados en el Municipio de Chimalhuacán, México, no está inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de persona alguna.

X.- Que los bienes materia de este procedimiento administrativo de expropiación, según se desprende de los Dictámenes e informes técnicos emitidos por La Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, y del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, son idóneos para la apertura y prolongación de la calle que conectará a la Avenida La Paz y Avenida Corregidora, que se denominará "LA BARRANCA", la cual implicará la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuirá a la circulación vial, logrando una mejor accesibilidad y tránsito vehicular y peatonal en la zona; de igual manera, permitirá el desalojo de aguas pluviales que ocasionan inundaciones en la Cabecera Municipal.

XI.- El monto por concepto de indemnización constitucional a quien acredite tener mejor derecho de las fracciones de los terrenos objeto de la expropiación, se encuentra determinado en base al informe emitido por la Directora de Catastro Municipal, mediante número de oficio DCM/226/2009, de fecha doce de mayo de dos mil nueve, en el que señala que el valor catastral por metro cuadrado en el área homogénea en la que se encuentran los predios denominados "MAZATITLA y MAXATITLA", es de \$438.00 (cuatrocientos treinta y ocho pesos), el pago por concepto de indemnización, será por parte del Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, en una sola exhibición.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado en los artículos Constitucionales y legales invocados, he tenido a bien dictar el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SE EXPROPIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, DOS FRACCIONES DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "MAZATITLA Y MAXATITLA", PARA DESTINARLOS A LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE QUE CONECTARÁ LA AVENIDA CORREGIDORA Y AVENIDA LA PAZ, MISMA QUE SE DENOMINARÁ "LA BARRANCA", EN ESA MUNICIPALIDAD**

**PRIMERO.-** Por causa de utilidad pública y con fundamento en los artículos 27 párrafo segundo y noveno fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3 fracción I, 9, 10 y 11 de la Ley de Expropiación, se decreta la expropiación a favor del Municipio de Chimalhuacán, México, de dos fracciones de los terrenos, denominados "MAZATITLA" y "MAXATITLA", el primero de ellos, ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, con una superficie de 1,989.36 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 182.71 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Sur 138.37 metros, con propiedad privada; al Oriente 012.00 metros, con Avenida Corregidora y al Poniente 006.98 metros, con Cerrada Cinco de Febrero y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, con una superficie de 602.74 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 50.46 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Sur 50.05 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Oriente 12.00 metros, con propiedad del Municipio y al Poniente 12.00 metros, con Avenida La Paz, ambos en la colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México.

**SEGUNDO.-** La causa de utilidad pública, se sustenta en base al artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación del Estado de México, dado que dichos inmuebles serán destinados a la apertura y prolongación de la calle ubicada entre las Avenidas Corregidora y La Paz, la cual se denominara "LA BARRANCA", en esa municipalidad, permitiendo la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuyendo a la circulación vial, logrando una mejor accesibilidad y tránsito vehicular y peatonal en la zona, así como el desalojo de aguas pluviales que ocasionan inundaciones en la cabecera municipal.

**TERCERO.-** El monto que deberá pagarse por concepto de indemnización constitucional se encuentra determinado con el valor catastral que por metro cuadrado, establece la Directora de Catastro Municipal, en el área homogénea en la que se encuentran los predios "MAZATITLA" y "MAXATITLA", en Chimalhuacán, Estado de México, establecido en el considerando XI, del presente Decreto.

**CUARTO.-** El pago de la indemnización constitucional será realizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, a la(s) persona(s) afectada(s) que acrediten tener mejor derecho a la indemnización de las fracciones de los predios motivo de este Decreto de Expropiación.

**QUINTO.-** Los inmuebles expropiados se destinarán a la causa de utilidad pública, consistente en la apertura y prolongación de la calle que se denominará "La Barranca" la cual conectará a la Avenida La Paz con Avenida Corregidora, implicando la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuyendo a la circulación vial, logrando una mejor accesibilidad y tránsito tanto vehicular como peatonal en la zona, permitiendo el desalojo de aguas pluviales que ocasionan inundaciones en la cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México.

**SEXTO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública de referencia será máximo de un año, una vez que tenga el solicitante tenga la posesión de los inmuebles señalados.

**SÉPTIMO.-** Previos los trámites de Ley, procédase a ejecutar el presente Decreto de Expropiación e inscribese en el Instituto de la Función Registral del Estado de México para que surta efectos legales contra terceros.

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente Decreto, a quien o quienes tengan mejor derecho a la indemnización, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de agosto de 2009  
No. 39

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "RANCHO MAYTE", UBICADO EN EL KILOMETRO 12+788.72 AL KILOMETRO 13+044.33, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, MEXICO, PARA DESTINARLA A LA CONSTRUCCION DE LA TERCERA ETAPA DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, CONOCIDO COMO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO, NOVENO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIONES I, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1. Con fecha 1 de septiembre de 2008, mediante oficio número 211D10000/463/08 signado por el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una superficie de 45,000.00 metros cuadrados, que forman parte del inmueble denominado "Rancho Mayte", ubicado en el kilómetro 12+788.72 al kilómetro 13+044.33, en el Municipio de Tultepec, México, para destinarse a la construcción de la tercera etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", invocando como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

El día 9 de febrero de 2009, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, recibió el oficio número 211A00000/016/2008, mediante el cual el Secretario de Comunicaciones Licenciado Gerardo Ruiz Esparza, adjuntó diversa documentación relacionada con la solicitud de referencia, señalando la descripción del polígono "Rancho Mayte", en el Municipio de Tultepec, México, precisando que la superficie real a expropiar es de 28,965.78 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 459.99 metros lineales, con Casas Geo; al Sur 422.89 metros lineales, con Casas Geo; al Este 211.61 metros lineales, con calle sin nombre; y al Oeste 209.00 metros lineales, con propiedad privada.

2. En virtud de que la solicitud de expropiación se realizó anterior a la entrada en vigor de diversas reformas a la Ley de Expropiación para el Estado de México, que se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de diciembre de 2008, la sustanciación del procedimiento respectivo se inició y se concluirá en lo procedente con los preceptos jurídicos vigentes anterior a la citada reforma.
3. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo de fecha 25 de junio de 2009, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada, de la superficie de 28,965.78 metros cuadrados, que forma parte del inmueble denominado "Rancho Mayte", ubicado en el kilómetro 12+788.72 al kilómetro 13+044.33, en el Municipio de Tultepec, México, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.
4. Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor comercial del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y
5. En fecha 21 de octubre de 2008, el Instituto de Información e Investigación, Estadística y Catastral, emitió el avalúo comercial correspondiente a la superficie de 28,965.78 metros cuadrados, que corresponde a una fracción del predio denominado como "Rancho Mayte".
6. El día 29 de octubre de 2008, el ciudadano Ignacio Sánchez Trejo, Síndico Municipal de Tultepec, México, mediante oficio número SIN/172/10/08, hizo constar que el predio denominado "Rancho Mayte", no está destinado a la prestación de un servicio público.
7. El 29 de octubre de 2008, el C. P. Alfonso Martínez Orihuela, Secretario del Ayuntamiento de Tultepec México, por oficio número SHA/020/2008, hizo constar que el predio denominado "Rancho Mayte", carece de valor histórico, artístico o cultural.
8. Con fecha 19 de diciembre de 2008, el ciudadano Jesús María Silva Muñoz Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, mediante oficio número RAN-EM/ST/4368/2008, señaló que el inmueble denominado "Rancho Mayte", no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.
9. Con fecha 1 de julio de 2009, el licenciado Luis F. Alcántara Hijonosa, Director Técnico Jurídico del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio número 202G1A000/495/2009, informó que no se encontraron datos registrales respecto del inmueble denominado "Rancho Mayte".

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. Que el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

- III. Que por disposición del artículo 7.21 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra comprobada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes
- a). Dictamen técnico emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, por el cual se determina que la fracción del bien inmueble a expropiar es idónea para la causa de utilidad pública antes referida.
- b). El dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el que se señala: que en virtud de que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultepec, en su plano E-2 "Estructura Urbana y Usos del Suelo" y E-3 "Vialidades y Restricciones", se contempla la construcción de vialidad regional con sección de 60 metros sobre el predio en cuestión, por lo que se consideró que cumple con la condición de ser una obra por causa de utilidad pública.
- V. La fracción del inmueble objeto de la expropiación no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "RANCHO MAYTE", UBICADO EN EL KILÓMETRO 12+788.72 AL KILÓMETRO 13+044.33, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, MÉXICO, PARA DESTINARLA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, CONOCIDO COMO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** De las constancias públicas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no fue posible determinar el nombre del o los propietarios del inmueble que se expropia.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado México, por tratarse de la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de una carretera, vía que facilitará el tránsito de personas o vehículos.

**TERCERO.-** El uso de suelo de acuerdo al plano municipal de Desarrollo Urbano de Tultepec, es habitacional 100 metros cuadrados de terreno bruto (H-100-A) y la ubicación de la superficie de 28,965.78 metros cuadrados, que forma parte del inmueble denominado "Rancho Mayte", ubicado en el kilómetro 12+788.72 al kilómetro 13+044.33, Municipio de Tultepec, México, para destinarla a la construcción de la Tercera Etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte 459.99 metros lineales, con Casas Geo; al Sur 422.89 metros lineales, con Casas Geo; al Este 211.61 metros lineales, con calle sin nombre; y al Oeste 209.00 metros lineales, con propiedad privada.

**CUARTO.-** Comprobada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de la superficie de 28,965.78 metros cuadrados, que forma parte del inmueble denominado "Rancho Mayte", ubicado en el kilómetro 12+788.72 al kilómetro 13+044.33, Municipio de Tultepec, México, para destinarla a la construcción de la Tercera Etapa del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México con las medidas y colindancias señaladas en el numeral tercero de este Decreto.

**QUINTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s) es el determinado por el avalúo comercial practicado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$10,188,200.00 (diez millones ciento ochenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

**SEXTO.-** El pago de la indemnización será cubierto por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en una sola exhibición a la persona o personas que en derecho proceda con motivo de la expropiación.

**SÉPTIMO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble expropiado a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de la fracción expropiada será de cinco años.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO.-** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En su oportunidad remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Previos los trámites de Ley, procédase a ejecutar el presente decreto de expropiación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**





# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de septiembre de 2009  
No. 60

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO IXCOTLA, UBICADO EN EL BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, PARA DESTINARLA A LA TERMINACION DEL SEGUNDO CUERPO Y MANTENIMIENTO DEL PRIMERO DE LA AVENIDA DEL PEÑON, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO, NOVENO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIONES I, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1. Con fecha 16 de julio de 2009, mediante oficio número DRTT/01/2009, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, solicitó al Titular del Ejecutivo del Estado, se iniciara el procedimiento administrativo de expropiación a favor del Municipio que representa, respecto de la una fracción del predio denominado IXCOTLA, ubicado en el Barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 42.19 metros con avenida Cooperativismo (del Peñón); al sur 42.40 metros con predio resultante, al oriente 32.20 metros con avenida del Peñón y al poniente 32.96 metros con avenida del Peñón haciendo una superficie de 1,369.69 metros cuadrados para destinarla a la terminación del segundo cuerpo y mantenimiento del primero de la avenida del Peñón, que permitirá una mejor circulación y tránsito tanto peatonal como vehicular, principalmente, agilizando el traslado de quienes transitan por el Municipio de Chimalhuacán, tanto para acudir a sus trabajos como también quienes se ven obligados a pasar por dicho tramo para llegar a sus domicilios y con ello obtener la generación de menor tráfico, mayor flujo vehicular y disminuyendo los tiempos para comunicarse por dicha vía terrestre, hacia sus destinos.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo de fecha 31 de julio de 2009, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de una fracción del predio denominado IXCOTLA, ubicado en el Barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, haciendo una superficie de 1,369.69 metros cuadrados; así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.
3. Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se considera el valor catastral proporcionado por la Dirección de Catastro Municipal de Chimalhuacán, en el que se toma como base la cantidad de \$700.00 (Setecientos Pesos 00/100 M.N.) a razón de metro cuadrado, tomando en cuenta que la superficie afectada es de 1369.69 metros cuadrados, el monto a cubrir por estos valores será por la cantidad de \$958,783.00 (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), la cual se realizará en una sola exhibición a través de la expedición de un cheque certificado nominativo, al momento en que se entregue la posesión del bien expropiado para la ejecución y continuación de la obra.
4. Con fecha 21 de agosto de 2009, el Maestro Alejandro M. Pagés Tuñón, Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio número 202GIA000/1289/09, informó que realizada la investigación correspondiente de los antecedentes registrales del inmueble en cuestión, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, México, se concluyó que "...en términos del informe rendido por la licenciada María de los Dolores M. Libien Ávila, Registradora de la Propiedad de Texcoco en el Estado de México, quien después de concluir la búsquedas correspondientes en los libros índices de sus respectivas oficinas, refirieron "Sí", haber encontrado antecedentes registrales del bien inmueble mencionado, reportando que "Bajo la partida número 822 del Libro Primero, Volumen 137 de la Sección Primera de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno aparece registrado a favor de AURELIA GALICIA BUENDÍA, el predio denominado IXCOTLA, UBICADO EN Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán y Distrito de Texcoco, que mide y linda: AL NORTE: 85.00 metros con Josefa y Refugio Pacheco, AL ORIENTE: 167.00 metros con Celia Campos Cedillo, AL PONIENTE: 170.00 metros...". Agregándose el mismo al expediente de expropiación.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. Que el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra comprobada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes.
  - a) Dictamen técnico emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, por el cual se determina que la fracción del bien inmueble a expropiar es idónea para la causa de utilidad pública antes referida.

b) El dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el que se señala: que la única forma para continuar con los trabajos de ejecución del segundo cuerpo de la avenida del Peñón, es realizar un trazo en una parte del predio de la Señora Aurelia Galicia Buendía, de 1369.69 metros cuadrados, que son los que interrumpen actualmente la continuidad física de la vialidad del Peñón, esto aunado a que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán considera dicha superficie como parte de la avenida del Peñón.

IV. La fracción del inmueble objeto de la expropiación sí se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Texcoco, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 822, del volumen 137 en fecha 2 de septiembre del año 1991, a favor de la C. Aurelia Galicia Buendía, de igual manera se encuentra registrado en la Dirección de Catastro Municipal, con el número de clave catastral 085 01 861 23 000.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO IXCOTLA, UBICADO EN EL BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARLA A LA TERMINACIÓN DEL SEGUNDO CUERPO Y MANTENIMIENTO DEL PRIMERO DE LA AVENIDA DEL PEÑÓN, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** De las constancias públicas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se determinó que la propietaria del inmueble que se expropia es la Señora Aurelia Galicia Buendía.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado México, por tratarse de la ampliación y mejoramiento de la avenida del Peñón.

**TERCERO.-** De acuerdo a la normatividad del Plano de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, la fracción del predio denominado IXCOTLA, ubicado en el Barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 42.19 metros con avenida Cooperativismo (del Peñón); al sur 42.40 metros con predio resultante, al oriente 32.20 metros con avenida del Peñón y al poniente 32.96 metros con avenida del Peñón haciendo una superficie de 1,369.69 metros cuadrados, es un corredor urbano de densidad 100, en los cuales no se permite ningún uso, ya que está considerado como vialidad primaria; considerando el corredor urbano un 25% de área del predio libre de construcción, con una altura máxima de construcción de 10.00 metros o 4 niveles a partir del nivel de banqueta y una intensidad máxima de construcción de 3 veces la superficie del predio.

**CUARTO.-** Comprobada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de la superficie de 1369.69 metros cuadrados que forman parte del inmueble denominado Ixcotla, ubicado en el Barrio Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a favor del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral tercero de este Decreto.

**QUINTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a la afectada Aurelia Galicia Buendía, es el determinado por el valor catastral proporcionado por la Dirección de Catastro Municipal de Chimalhuacán, en el que se toma como base la cantidad de \$700.00 (Setecientos Pesos 00/100 M.N.) a razón de metro cuadrado, tomando en cuenta que la superficie afectada es de 1369.69 metros cuadrados, el monto a cubrir por estos

valores será por la cantidad de \$958,783.00 (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

**SEXTO.-** El pago de la indemnización será cubierto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, a la Señora Aurelia Galicia Buendía, el cual se realizará a través de la expedición de un cheque certificado nominativo, al momento en que se entregue la posesión del bien expropiado para la ejecución y continuación de la obra.

**SÉPTIMO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble expropiado a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, será de un año una vez que se tenga posesión de la fracción expropiada.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente este Decreto a la afectada Aurelia Buendia Galicia, en términos del artículo II fracción VIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En su oportunidad remítase este Decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Previos los trámites de ley, procédase a ejecutar el presente decreto de expropiación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

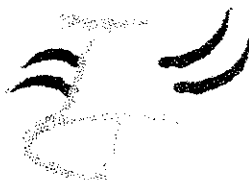
Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de agosto de 2010  
No. 30

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA FRACCIÓN DE 3,594.69 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO TEPOZAN II UBICADO EN CALLE PROLONGACION GENERAL MANUEL GONZALEZ SIN NUMERO ASI COMO LA FRACCIÓN DE 3,271.71 METROS CUADRADOS DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION GENERAL MANUEL GONZALEZ SIN NUMERO AMBOS EN EL POBLADO DE MONTECILLO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ALCANTARILLADO, DRENAJE, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COLONIA WENCESLAO VICTORIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



1810-2010

SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO, NOVENO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN V y IX, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1. Con fecha 29 de julio de 2010, mediante oficio sin número signado por el Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una franja total de terreno de 2,300 metros lineales por 3 de ancho que atraviesa dos predios ubicados en:

- a) El Poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco, México; denominado Tepozán II con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 1,198.23 metros con Rodrigo Trujano; al Sur 614.76 metros con Ejido de Cuautlalpan con camino de por medio; al Oriente 693.99 metros con Faustino Jiménez Olivari; al Poniente 158.24 metros con Ex hacienda de Chapingo, señalando que lo único que se pretende expropiar es al norte 1,198.23 metros lineales por 3 metros de ancho.
- b) Calle Prolongación General Manuel González sin número, en el poblado de Montecillos, Municipio de Texcoco, México, inmueble sin nombre con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 859 metros con Escuela de

Posgraduados; Al Sur 1.996.50 metros con Ejido de Cuautlalpan; al Oriente 661.50 metros con Casiano Rodriguez y sucesores de Jorge Islas; al Norponiente 1.429.40 metros; al Sur poniente 148.20 metros con Ejido de Chimalhuacán, señalando que lo único que se pretende expropiar es al norte 859 metros lineales por 3 metros de ancho, y al noroeste 231.57 metros lineales por 3 metros de ancho.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, substanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto, el acuerdo de fecha 30 de julio de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la franja total de terreno de 2,300 metros lineales por 3 de ancho, que atraviesa dos predios ubicados en el Poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco México, el primero con una superficie de 271.200 metros cuadrados, de lo cual únicamente se expropiarán 3,594.69 metros cuadrados, y el segundo del cual se expropiará únicamente 3,271.71 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

3. El día 29 de julio de 2010, el C. Armando Rubí García, Secretario del Ayuntamiento de Texcoco México, por oficio número SA-CERT/A/179-B/2010, hizo constar que la franja de 2,300 metros lineales por 3 de ancho que atraviesa dos predios ubicados en el Poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco México, el primero con una superficie de 271.200 metros cuadrados, de lo cual únicamente se expropiarán 3,594.69 metros cuadrados, y el segundo, del cual se expropiará únicamente 3,271.71 metros cuadrados, carecen de valor histórico, artístico o cultural, así como que los mismos no forman parte del dominio público municipal, estatal o federal.

4. Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 10 de agosto de 2010, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, emitió el avalúo catastral correspondiente y determinó que el valor por metro cuadrado de los inmuebles a expropiar es de \$6.00 (seis pesos 00/100 MN), señalando que el valor catastral del primer inmueble, lo es de \$21.600.00 (veintiún mil seiscientos pesos 00/100 MN), tratándose de la superficie de 3,594.69 metros cuadrados y por lo que respecta al segundo inmueble lo es de \$19,600.00 (diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 MN), con una superficie de 3,271.71 metros cuadrados.

5. Con fecha 4 de agosto de 2010, el Licenciado M.A. Antonio Gutiérrez Ysita, Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 202GIA000/0524/2010, señaló que conforme a lo solicitado presenta el oficio 202210314/405/10, signado por la Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, México, en el cual se indica que "...adjunto al presente envié a Usted las copias fotostáticas certificadas y relativas a la Partida número 1522 del Libro Primero Volumen 148 Sección Primera, de fecha primero de octubre del año 1992, y Partida número 875, volumen 137, Libro Primero, Sección Primera de fecha seis de septiembre del año mil novecientos noventa y uno...", agregándose los mismos al expediente de expropiación.

### CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracciones IV, V, y IX de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción de obras para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales, residuales y residuales tratadas, el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales así como el combate a la insalubridad, las cuales operan en el caso que nos ocupa, porque en la especie se trata de la colocación de una descarga del Sistema de Drenaje de la Colonia Wenceslao Victoria, Municipio de Texcoco, México
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra comprobada la causa de utilidad pública; así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) El predio que se pretende expropiar por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, se encuentra ubicado dentro de un asentamiento poblado y susceptible de sufrir un deterioro ambiental, que se encuentra en el Poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.

IA, lo ubica en un área no urbanizable (ANU), y que es viable material y técnicamente la expropiación de los mismos para la construcción de obras para captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; la construcción de obras para el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales; así como la preservación y protección del medio ambiente, de la flora o de la fauna, y el combate a la fauna nociva y a la insalubridad.

- b) En el dictamen técnico emitido por la Comisión del Agua del Estado de México, se señala que "...a partir de la infraestructura existente así como tomando en consideración las características topográficas de la zona y por ser la distancia más corta, se identificó como mejor alternativa para el desalojo de las aguas residuales la construcción de un emisor con dirección de oriente a poniente, entre el cárcamo de bombeo existente en la zona Norponiente de la colonia Elsa Córdova y el Dren denominado número 1 ó Tejocote, con una longitud aproximada de 2300 metros, cuyas coordenadas geográficas aproximadas son las siguientes: Cárcamo: latitud norte 19° 27' 48" y longitud oeste 98° 55' 09"; deflexión del emisor 19° 27' 57" y 98° 55' 37"; punto de descarga 19° 27' 49" y 98° 56' 26"; cabe mencionar que para el alojamiento de la tubería, pozos de visita y camino de operación se requiere una franja aproximada de 3 metros de ancho, dando una superficie total de 6,900.00 metros cuadrados, de afectación a los predios mencionados en el proemio del presente. En base a lo anterior, es como se concluye que los predios que se pretenden expropiar cumplen la idoneidad material y técnica, para la causa de utilidad pública invocada, toda vez que con la construcción de la obra pública mencionada se está en posibilidad de la prestación del servicio público de alcantarillado sanitario, previniendo focos de infección en la población en general."
- c) En el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Salud del Estado de México, se indica que los predios que se pretenden expropiar cumplen la idoneidad material y técnica, para la causa de utilidad pública relativa preservación y protección del medio ambiente, así como el combate a la insalubridad.

IV. Los inmuebles objeto de la expropiación se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Texcoco, Estado de México, el primero en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida número 1522, del volumen 148 de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, y el segundo, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida Número 875, del volumen 137 de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Estimando las pruebas mencionadas y examinando de manera integral cada uno del material probatorio que obra agregado al expediente de Expropiación PAE/08/2010, se llega a la certeza, que en el caso que nos ocupa se actualiza la causa de utilidad pública que requiere el artículo 2 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para la procedencia de la expropiación en propiedad privada, siendo esta las fracciones IV, V y IX del artículo 3 de la citada Ley, al tratarse de la colocación de una descarga del Sistema de Drenaje de la Colonia Wenceslao Victoria, Municipio de Texcoco, México.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE 3,594.69 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO TEPOZÁN II, UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN GENERAL MANUEL GONZÁLEZ SIN NÚMERO ASÍ COMO LA FRACCIÓN DE 3,271.71 METROS CUADRADOS DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN GENERAL MANUEL GONZÁLEZ SIN NÚMERO AMBOS EN EL POBLADO DE MONTECILLO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ALCANTARILLADO, DRENAJE, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COLONIA WENCESLAO VICTORIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** De las documentales públicas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se determinó que el primer inmueble con una superficie total de 271.200 metros cuadrados y colinda al Norte 1,198.23 metros con Rodrigo Trujano; al Sur 614.76 metros con Ejido de Cuautlalpan con camino de por medio; al Oriente 693.99 metros con Faustino Jiménez Olivares; al Poniente 158.24 metros con Ex hacienda de Chapingo; se encuentra registrado a nombre de Antonia de Florencia Jiménez Martínez y María de Lourdes Jiménez Cuellar y el segundo inmueble motivo de la expropiación, colinda al Norte 859 metros con Escuela de Posgraduados; Al Sur 1,996.50 metros con Ejido de Cuautlalpan; al Oriente 661.50 metros con Casiano Rodríguez y sucesores de Jorge Islas; al Norponiente 1,429.40 metros; al Sur poniente 148.20 metros con Ejido de Chimalhuacán, se encuentra registrado a nombre de la empresa Promotora y Urbanizadora Montecillo, S.A de C.V.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada de la fracción de 3,594.69 metros cuadrados del inmueble denominado Tepozán II, ubicado en calle prolongación General Manuel González sin número, y la fracción de 3,271.71 metros cuadrados del

predio ubicado en la calle prolongación General Manuel González, sin número, ambos en el poblado de Montecillo, municipio de Texcoco; se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción V y IX de la Ley de Expropiación para el Estado México, por tratarse de la construcción de obras para captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; la construcción de obras para el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales; así como la preservación y protección del medio ambiente, de la flora o de la fauna, así como el combate a la fauna nociva y a la insalubridad.

**TERCERO.-** El uso de suelo de acuerdo a la normatividad del Plano Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, México, los predios a expropiar son de áreas no urbanizables, en los cuales el uso de edificaciones predominantes es el agropecuario, habitacional y predios baldíos, con una altura y niveles predominantes de la construcción de uno y dos niveles en la zona habitacional.

**CUARTO.-** Comprobada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los bienes, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de las superficies siguientes: a) 3,594.69 metros cuadrados que forman parte del inmueble ubicado en la calle Prolongación General Manuel González, sin número en el poblado de Montecillo, Texcoco México, denominado Tepozán II, y b) 3,271.71 metros cuadrados ubicado en la calle prolongación General Manuel González sin número en el poblado de Montecillo, Texcoco, México, a favor del Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

**QUINTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a los afectados, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$21,568.14 (veintiún mil quinientos sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.) y \$19,630.26 (diecinueve mil seiscientos treinta pesos 26/100 M.N), respectivamente.

**SEXTO.-** El pago de la indemnización será cubierto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, México, a quien acredite tener mejor derecho.

**SÉPTIMO.-** El tiempo máximo en el que se deberán destinar los bienes inmuebles expropiados a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de las fracciones expropiadas será de sesenta días.

**OCTAVO.-** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO.-** Notifíquese este Decreto a los afectados conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Texcoco, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ejecútese este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**





# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de octubre de 2010  
No. 61

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DOS FRACCIONES DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD ANAHUAC NUMERO 23 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 398.65 METROS CUADRADOS, PARA DESTINARLAS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1. Con fecha 17 de agosto de 2010, mediante oficio número PM/236/2010 signado por el Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación respecto de dos fracciones del predio ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, México: Fracción 1, la que será destinada para área de

amortiguamiento del muro de contención, con una superficie de 146.54 metros cuadrados; Al Norte 12.33 metros lineales con el Lote 7, al Sur 13.17 metros lineales con Lote 5, al Oriente 10.25 metros lineales con fracción 2 y al Poniente 12.88 metros lineales con Arroyo; y Fracción 2, con una superficie de 252.11 metros cuadrados, al Norte 18.64 metros lineales con Lote 7, al Sur 18.59 metros lineales con Lote 5, al Oriente 13.89 metros lineales con Lote 6, que corresponde al predio excedente del expropiado y al Poniente 13.38 metros lineales con la fracción 1; lo anterior para lograr un desarrollo urbano adecuado e integral entre la construcción del conjunto habitacional "Bosque Real" y la construcción de las obras de infraestructura vial primaria, primordialmente la vialidad denominada "Barranca del Negro", objeto principal de la expropiación, obra de infraestructura que hace posible la convivencia ordenada entre los ciudadanos y acercar los servicios públicos a los habitantes de la zona habitacional en cuestión; señalando para tal efecto, como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de las calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación, respecto de dos fracciones del predio ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, México, con una superficie total de 398.65 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de las fracciones del inmueble objeto de expropiación.
- 3.- Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral de las fracciones materia de la expropiación así mismo la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 23 de septiembre de 2010, el Instituto, emitió el avalúo catastral correspondiente al predio ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23, Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Huixquilucan, México, determinando que su valor total catastral en números redondos es de \$718,600.00 (setecientos dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- 4.- Con fecha 27 de septiembre de 2010, la Licenciada Graciela González Hernández, Directora Técnico-Jurídica del Instituto de la Función Registral, mediante oficio 202GI4000/3016/2010, remitió la certificación correspondiente a la inscripción del inmueble ubicado en Avenida Universidad Anáhuac, número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, municipio de Huixquilucan, México; bajo la partida 140, volumen 832, libro

primero, sección primera, de fecha 4 de marzo de 1988, a favor de Ignacio Díaz Vázquez.

### CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracción I, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos; la cual se determina en el caso que nos ocupa, porque en la especie se trata de la construcción de obra de infraestructura vial primaria para lograr un desarrollo urbano adecuado e integral entre la vialidad denominada "Barranca Del Negro" y el conjunto habitacional "Bosque Real", que harán posible un aforo vehicular en horarios de máxima demanda, lo que beneficiará no solo a esa población local, sino para toda la población que utiliza esas arterias para llegar a su destino.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra determinada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad de las fracciones del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:
  - a). Dictamen material y técnico emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, por el cual se determina que las dos fracciones del predio ubicado en Avenida Universidad Anáhuac, número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, municipio de Huixquilucan, México, con una superficie total de 398.65 metros cuadrados, son necesarias para lograr el desarrollo urbano adecuado e integral en el conjunto habitacional "Bosques Real" entre ellos, la construcción de la vialidad denominada "Barranca del Negro", con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en calles y avenidas de esa localidad.
  - b). El dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que señala que de acuerdo a la verificación de campo en la zona, la Fracción 1, es una fracción con topografía muy accidentada y colinda con un arroyo, que corresponde a la "Barranca Río de la Loma" o "Barranca del

Negro" y la Fracción 2 esta considerada como parte del trazo vial ya mencionado, por otro lado, se considera viable la causa de utilidad pública y se justifica a partir de las necesidades impuestas por la concentración vehicular en la estructura vial del Centro Urbano San Fernando-La Herradura, debiendo ajustar el trazo de la vialidad propuesta como una alternativa de solución para desahogar el conflicto vial de ese Centro Urbano y de los Fraccionamientos Lomas Anáhuac y Parques de la Herradura.

- IV. Las fracciones 1 y 2, objeto de la expropiación forman parte de un predio mayor, el cual tiene una superficie total de 956.78 metros, ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23, Huixquilucan, México, inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez del Instituto de la Función Registral, bajo la partida 140, volumen 832, libro primero, sección primera, de fecha 4 de marzo de 1988, a favor de Ignacio Díaz Vázquez

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DOS FRACCIONES DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD ANÁHUAC NÚMERO 23 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ANÁHUAC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 398.65 METROS CUADRADOS, PARA DESTINARLAS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA.**

**PRIMERO.-** De la constancia pública emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se determinó el nombre del propietario de las fracciones a expropiar del inmueble ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, México, que cuentan con las siguientes medidas y colindancias Fracción 1, con una superficie de 146.54 metros cuadrados; Al Norte 12.33 metros lineales con el Lote 7, al Sur 13.17 metros lineales con Lote 5, al Oriente 10.25 metros lineales con fracción 2 y al Poniente 12.88 metros lineales con Arroyo; destinada para área de amortiguamiento del muro de contención; y Fracción 2, con una superficie de 252.11 metros cuadrados, al Norte 18.64 metros lineales con Lote 7, al Sur 18.59 metros lineales con Lote 5, al Oriente 13.89 metros lineales con Lote 6, que corresponde al predio excedente del expropiado y al Poniente 13.38 metros lineales con la fracción 1.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado México, por tratarse de la construcción de la vialidad "Barranca del Negro",

la que beneficiará a toda la población que utiliza la infraestructura vial de Interlomas, como conducto para llegar a su destino, misma que se estima en 250,000 habitantes (se incluye la población flotante y de paso), además de generar disminución en la emisión de contaminantes y de los tiempos de traslado, y aumento en la capacidad vial ofertada, así como en lo establecido por el artículo 7.3 del libro séptimo, título primero, capítulo primero del Código Administrativo del Estado de México, en el que se considera de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, así como la prestación del servicio público de transporte.

**TERCERO.-** La idoneidad de las fracciones a expropiar se acredita, en base a que la zona metropolitana del Valle de México, está asentada en una zona de barrancas, en sentido longitudinal (de oriente a poniente), dificultándose la comunicación en el sentido sur-norte; la vialidad "Barranca del Negro", presenta la posibilidad de agilizar los flujos en ese sentido a través de la autopista Chamapa-Lecheria. La vialidad se construirá sobre la barranca en terrenos totalmente impactados y de acuerdo a la topografía se presenta como una opción idónea para su construcción, además de que se cuenta con el 99% de los terrenos para su construcción, sin impactar al medio ambiente, como una vialidad totalmente confinada. Lo anterior en base a los dictámenes emitidos por la Junta Local de Caminos y la Dirección General de Operación Urbana, ambos del Gobierno del Estado de México.

**CUARTO.-** Determinada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, la superficie total de 398.65 del predio ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, México, a favor del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

**QUINTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse al propietario Ignacio Díaz Vázquez, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$718,600.00 (setecientos dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

**SEXTO.-** El pago de la indemnización de la expropiación de las fracciones del inmueble en comento, será a cargo de la Dirección General de Vialidad, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones de Gobierno del Estado de México.

**SÉPTIMO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar las fracciones expropiadas a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de las mismas será de dos años.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente este Decreto al afectado Ignacio Díaz Vázquez, en términos del artículo 11 fracción VIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Huixquilucan, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ejecútese este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a uno del mes de octubre del año dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308, CP. 50130  
Tomo CXC  
A3292/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de octubre de 2010  
No. 77

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN LA ESQUINA NORORIENTE DEL CRUCE DE LA AVENIDA MORELOS Y LA CALLE GUERRERO, DENOMINADO "EL MOLINO" CON UNA SUPERFICIE DE 28,090.55 METROS CUADRADOS EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MÉXICO, PARA DESTINARLA A LA AMPLIACION, ALINEACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE EL MOLINO ASI COMO LA CONSTRUCCION DE UN PARQUE URBANO, BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUSEO LOCAL Y AUDITORIO MUNICIPAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIONES I, II Y VI, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1. Con fecha 19 de abril de 2010, mediante oficio número DGDU:125/2010 signado por el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación del predio ubicado en la esquina nororiente del cruce de la avenida Morelos y la calle Guerrero, denominado "El Molino", con una superficie de 28,090.55 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en tres líneas, la primera 12.00 metros con calle el Molino; la segunda 11.10 metros con área de donación y la tercera 57.00 metros con área de donación; Al Sur en dos líneas, la primera 05.40 metros con calle Zaragoza y la segunda 169.59 metros con calle Guerrero; Al Oriente en tres líneas, la primera 30.00 metros con área de donación; la segunda 100.05 metros con calle Zaragoza y la tercera 47.33 metros con calle Zaragoza; Al Poniente en cinco líneas, la primera 28.00 metros con área de donación; la segunda 12.00 metros con área de donación; la tercera 78.15 metros con avenida Morelos; la cuarta 14.00 metros con avenida Morelos y la quinta 34.00 metros con Pozo San Pedro; Al Nororiente en dos líneas, la primera 61.30 metros con Jardín de Niños Julián Carriel y la segunda 42.20 metros con área de donación; al Norponiente 76.88 metros con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán y al Surponiente 12.90 metros con avenida

- Morelos; señalando como causas de utilidad pública la ampliación, alineación y mejoramiento de la calle el molino, así como la construcción de un parque urbano, biblioteca municipal, museo local y auditorio municipal, con el objeto de embellecer, ampliar y sanear ese Municipio con instalaciones culturales y cívicas para la convivencia social de los chimalhuaquenses.
2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 26 de abril de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada, ubicada en la esquina nororiente del cruce de la avenida Morelos y la calle Guerrero, denominada "El Molino" con una superficie de 28,090.55 metros cuadrados, en el Municipio de Chimalhuacán, México, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.
  3. En fecha 23 de marzo de 2010, la Directora de Catastro Municipal, a través del oficio DCM/165/2010, emitió el valor catastral por metro cuadrado en el área homogénea del predio denominado "El Molino", ubicado en calle Zaragoza esquina Avenida Morelos, cabecera municipal de Chimalhuacán, Estado de México.
  - 4.- Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral del inmueble materia de la expropiación así como la emisión del avalúo respectivo, y en fecha dieciocho de agosto del dos mil diez, el referido Instituto, emitió el avalúo catastral correspondiente al predio ubicado en Avenida Morelos esquina calle Guerrero, denominado "El Molino", Chimalhuacán, México, determinando que su valor catastral es de \$8,308,300.00 (ocho millones trescientos ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.).
  - 5.- El día 13 de abril de 2010, la Profesora Rosa María Morales Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, mediante certificación, hizo constar que el predio denominado "El Molino", no está destinado a la prestación de un servicio público y que carece de valor histórico, artístico y/o cultural.
  - 6.- Con fecha 22 de junio de 2010, el Licenciado Carlos Sánchez Gasca, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio número 212130000/DOIA/OF1321/10, determina que la expropiación del predio denominado "El Molino" no genera mayores impactos ambientales a los ya existentes y que en todo caso se encuentran controlados por la interacción del sitio con su entorno inmediato, por lo que no se consideran impactos ambientales adicionales.
  - 7.- En fechas 2 de julio de 2010 y 12 de julio 2010, la Licenciada Graciela González Hernández, Directora Técnica Jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficios 202G14000/1641/2010 y 202214000/2031/2010, informó que no se encontraron datos registrales respecto del predio ubicado en la esquina nororiente del cruce de la avenida Morelos y la calle Guerrero, denominada "El Molino" con una superficie de 28,090.55 metros cuadrados, en el Municipio de Chimalhuacán, México; respectivamente.

#### CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracciones I, II y VI de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establecen como causas de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos; el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de éstos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión y la realización de obras distintas a las señaladas en ese artículo que tengan por objeto proporcionar al Estado, al municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común; las cuales, en el caso que nos ocupa, se determinaron porque en la especie, se trata de la ampliación de la calle el molino, así como la construcción de un parque urbano, biblioteca municipal, museo local y auditorio municipal, con el objeto de embellecer, ampliar y sanear ese Municipio, con instalaciones culturales y cívicas para la convivencia social de los chimalhuaquenses.



III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentran determinadas las causas de utilidad pública; así como, la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a). Dictamen técnico emitido por la Dirección General de la Junta de Caminos del Estado de México, por el cual se determina que el terreno que se conoce como "El Molino", con una superficie de 28,090.55 metros cuadrados ubicado en la esquina nororiente del cruce de la avenida Morelos y la calle Guerrero, en el municipio de Chimalhuacán, México, es necesario para lograr el alineamiento de la calle el molino e idóneo para la construcción del parque urbano, biblioteca municipal, museo y auditorio de dicho municipio, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de la región.

b). El dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala: que el predio que se conoce como "El Molino", con una superficie de 28,090.55 metros cuadrados ubicado en la esquina nororiente del cruce de la avenida Morelos y la calle Guerrero, Chimalhuacán, México según el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Chimalhuacán, tiene asignado dos usos de suelo:

En su parte sur sobre la calle Vicente Guerrero en una franja de aproximadamente 50.00 metros cuenta con un uso de suelo de Centro Urbano Densidad 100, el resto del predio cuenta con un uso de suelo de Equipamiento propuesto; atendiendo a lo anterior y por lo que respecta a la ampliación, alineación y mejoramiento de la vialidad denominada el molino, dicha calle por el norte da acceso al predio referido, la cual tiene una sección de 12.00 metros, misma que se pretenden prolongar con la misma sección hasta entroncar con la avenida Morelos, para lo cual necesariamente tendrá que ser a través del predio a expropiar, cabe señalar que también sobre el lado oriente del terreno referido se tiene proyectado ampliar la sección de la calle Ignacio Zaragoza a 12.00 metros; de acuerdo a la situación actual de las vialidades referidas, lo antes señalado es una necesidad, y de llevarse a cabo, implicaría la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuiría a una circulación vial más adecuada, logrando una mejor accesibilidad y circulación vehicular y peatonal en la zona, por lo cual en este aspecto se considera que es idónea la expropiación para tales fines.

En lo que se refiere a la utilización del inmueble para la construcción de un parque, biblioteca, museo y auditorio, sobre todo en la cabecera municipal donde se encuentra el mismo, es evidente la carencia no solo de ese tipo de equipamiento, sino de espacios para su construcción, por lo cual sería idóneo que este predio por su ubicación, superficie, prolongación y ampliación de las vialidades que sobre él se pretenden, fuera destinado para albergar equipamiento urbano municipal, lo cual indudablemente redundaría en un gran beneficio para la población de Chimalhuacán.

IV. La fracción del inmueble objeto de la expropiación, no se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN LA ESQUINA NORORIENTE DEL CRUCE DE LA AVENIDA MORELOS Y LA CALLE GUERRERO, DENOMINADO "EL MOLINO" CON UNA SUPERFICIE DE 28,090.55 METROS CUADRADOS EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, PARA DESTINARLA A LA AMPLIACIÓN, ALINEACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE EL MOLINO ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE URBANO, BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUSEO LOCAL Y AUDITORIO MUNICIPAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** De las constancias públicas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no fue posible determinar el nombre del o los propietarios del inmueble ubicado en la esquina nororiente del cruce de la avenida Morelos y la calle Guerrero, denominado "El Molino" con una superficie de 28,090.55 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en tres líneas, la primera 12.00 metros con calle el Molino; la segunda 11.10 metros con área de donación y la tercera 57.00 metros con área de donación; Al Sur en dos líneas, la primera 05.40 metros con área de donación y la segunda 169.59 metros con calle Guerrero; Al Oriente en tres líneas, la primera 30.00 metros con área de donación; la segunda 100.05 metros con calle Zaragoza y la tercera 47.33 metros con calle Zaragoza; Al Poniente en cinco líneas, la primera 28.00 metros con área de donación; la segunda 12.00 metros con área de donación; la tercera 78.15 metros con avenida Morelos; la cuarta 14.00 metros con avenida Morelos y la quinta 34.00 metros con Pozo San Pedro; Al Nororiente en dos líneas, la primera 61.30 metros con Jardín de Niños Julián Carriel y la segunda 42.20 metros con área de donación; al Norponiente 76.88 metros con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán y al Surponiente 12.90 metros con avenida Morelos.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en las causas de utilidad pública previstas en el artículo 3 fracciones I, II y VI de la Ley de Expropiación para el Estado México, por tratarse de la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle denominada el molino, Chimalhuacán, Estado de México así como la construcción de un parque urbano, biblioteca municipal, museo local y auditorio municipal, con el objeto de embellecer, ampliar y sanear ese Municipio con instalaciones culturales y cívicas para la convivencia social de los chimalhuacenses.

**TERCERO.-** El uso de suelo de acuerdo a la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México, del predio a expropiar, lo es: En la parte sur, es de área urbanizable, en donde se permite la construcción de parques, jardines, bibliotecas, museos y auditorios con un área libre de construcción del 25% de la superficie total del predio, con una altura máxima de 10.00 metros o 4 niveles a partir del nivel de desplante; y el resto del predio cuenta con un uso de suelo de Equipamiento, en el cual se permite las instalaciones para la educación y cultura, salud y asistencia, comercio, recreación y deporte, comunicación y transporte, abasto y para la administración y servicios, en donde el área libre de construcción variará de acuerdo al tipo de equipamiento, la altura máxima de construcción será de 5.00 metros o 2 niveles a partir del nivel de desplante.

**CUARTO.-** Determinadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del bien; se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, del predio ubicado en la esquina nororiente del cruce de la avenida Morelos y la calle Guerrero, denominado "El Molino", con una superficie de 28,090.55 metros cuadrados, en Chimalhuacán, México, a favor de ese Municipio, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

**QUINTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s) es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$8,308,300.00 (ocho millones trescientos ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

**SEXTO.-** El pago de la indemnización de la expropiación del inmueble en comento correrá a cargo del erario municipal y será en seis exhibiciones, con cheques certificados expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, estimando un tiempo aproximado de un mes para el primer pago, a partir de que se ejecute el presente Decreto Expropiatorio y los pagos subsecuentes se realizarán en intervalos de dos meses cada uno de ellos, a la persona o personas que en derecho proceda con motivo de la expropiación.

**SÉPTIMO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble expropiado a las causas de utilidad pública referidas en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo será de tres años.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO.-** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ejecútase este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCI A.202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de abril de 2011  
No. 66

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN CALLE ALDAMA ESQUINA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, CHIMALHUACÁN, MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 4,352.64 METROS CUADRADOS, PARA DESTINARLA A LA CREACION DE UN MERCADO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1. Con fecha 12 de abril de 2010, mediante oficio número DGDU/110/2010 signado por el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación del predio ubicado en calle Aldama esquina con calle 16 de septiembre, cabecera municipal de Chimalhuacán, México, con una superficie a expropiar de 4,352.64 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 76.25 metros, con calle Aldama; al Sur en tres líneas, la primera de 17.05 metros con propiedad privada; la segunda de 36.36 metros con propiedad privada; la tercera de 14.40 metros con propiedad privada; Al Oriente en dos líneas, la primera de 56.00 metros con calle 16 de Septiembre; la segunda de 33.72 metros con calle 16 de Septiembre; al Poniente en dos líneas; la primera de 54.69 con TELMEX; la segunda de 12.80 metros, con propiedad privada; señalando como causa de utilidad pública la creación de un mercado y oficinas administrativas municipales, con el objeto de embellecer, ampliar y sanear el Municipio de Chimalhuacán, estableciendo un lugar digno para el comercio informal así como concentrar los trámites y servicios públicos municipales.
2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación

respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada, ubicada en calle Aldama esquina con calle 16 de Septiembre, con una superficie de 4,352.64 metros cuadrados, en el Municipio de Chimalhuacán, México; así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

3. Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral del inmueble materia de la expropiación así como la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 24 de febrero de 2011, el referido Instituto, emitió el avalúo catastral correspondiente al predio ubicado en calle Juan Aldama esquina 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, municipio de Chimalhuacán, México, determinando que su valor catastral es de \$2,853,200.00 (Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
4. El día 31 de marzo de 2010, la Profesora Rosa María Morales Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, mediante certificación, hizo constar que el predio localizado en calle Aldama, esquina calle 16 de Septiembre de la cabecera municipal de Chimalhuacán, Estado de México, no está destinado a la prestación de un servicio público y que carece de valor histórico, artístico y/o cultural.

### CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracciones II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones; la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de éstos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión; la cual, en el caso que nos ocupa, se determinó porque en la especie, se trata de la construcción de instalaciones dignas para el establecimiento de un mercado municipal, necesario y urgente para los Chimalhuaquenses, lo que conlleva a la reubicación del comercio informal que existe entre la vialidad principal denominada Ignacio Zaragoza, y por lo tanto, facilitar el tránsito de vehículos y personas en esa vialidad, resultando con ello la mejora en la calidad de vida de los habitantes de ese municipio, principalmente en aspectos de salud e infraestructura vial, además de que se destinará a la construcción de oficinas públicas con el objeto de concentrar la atención de trámites y servicios que brinda el Gobierno Municipal, evitando con ello que los ciudadanos se trasladen a puntos ajenos a la cabecera Municipal.

En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra determinada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con el dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que el predio ubicado en calle Aldama esquina con calle 16 de

Septiembre, con una superficie de 4,352.64 metros cuadrados según el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Chimalhuacán, se permiten la construcción de mercados de cualquier superficie y oficinas de gobierno hasta de 120 metros cuadrados por uso, lo que coincide con las características del predio y de la zona siendo habitacional mezclado con comercio y servicios básicos, no existiendo elementos que afecten al predio para destinarlo a construcción de un mercado y oficinas municipales, siendo ríos, barrancas o líneas de energía eléctrica.

- III. El inmueble objeto de la expropiación, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se advierte de la certificación de fecha 14 de junio del año 2010, realizada por los Registradores de la Propiedad y Comercio del Estado de México, por tal razón la indemnización se pagará a quién acredite tener mejor derecho sobre el inmueble a expropiar.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN CALLE ALDAMA ESQUINA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, CHIMALHUACÁN, MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 4,352.64 METROS CUADRADOS, PARA DESTINARLA A LA CREACIÓN DE UN MERCADO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** De la constancia pública emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no fue posible determinar el nombre del o los propietarios del inmueble ubicado en calle Aldama esquina con calle 16 de Septiembre, cabecera municipal de Chimalhuacán, México, con una superficie a expropiar de 4,352.64 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 76.25 metros, con calle Aldama; al Sur en tres líneas, la primera de 17.05 metros con propiedad privada; la segunda de 36.36 metros con propiedad privada; la tercera de 14.40 metros con propiedad privada; Al Oriente en dos líneas, la primera de 56.00 metros con calle 16 de Septiembre; la segunda de 33.72 metros con calle 16 de Septiembre; al Poniente en dos líneas; la primera de 54.69 con TELMEX; la segunda de 12.80 metros, con propiedad privada; señalando como causa de utilidad pública la creación de un mercado y oficinas administrativas municipales, con el objeto de embellecer, ampliar y sanear el Municipio de Chimalhuacán; estableciendo un lugar digno para el comercio informal así como concentrar los trámites y servicios públicos municipales.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracciones II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción de un mercado y oficinas públicas municipales, con el objeto de embellecer, ampliar y sanear ese Municipio; resultando con ello la mejora en la calidad de vida de los vecinos chimalhuaquenses, principalmente en aspectos de salud e infraestructura vial.

**TERCERO.-** El uso permitido de acuerdo a la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México, del predio a expropiar, lo es la construcción de mercados de cualquier superficie y oficinas de gobierno hasta 120 metros cuadrados por uso.

**CUARTO.-** Determinada las causas de utilidad pública y la idoneidad del bien; se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, del predio ubicado en calle Juan Aldama esquina con calle 16 de Septiembre, cabecera municipal de Chimalhuacán, México, con una superficie de 4,352.64 metros cuadrados, a favor del municipio de Chimalhuacán México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

**QUINTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s), que acredite (n) tener mejor derecho, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información

e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$2,853,200.00 (dos millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

**SEXTO.-** El pago de la indemnización de la expropiación del inmueble en comento correrá a cargo del municipio de Chimalhuacán, México, a la persona o personas que acrediten tener mejor derecho, con motivo de la expropiación.

**SÉPTIMO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble expropiado a las causas de utilidad pública referidas en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de tres años.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO.-** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ejecútese el presente decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001/021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Trujero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerida, Méx. Lunes 20 de junio de 2011  
No. 115

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA TRES FRACCIONES DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "SALINAS ASENTIAPA" UBICADOS EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, PRIMERA SECCION, CHIMALHUACÁN ESTADO DE MEXICO, PARA DESTINARLAS A LA APERTURA, AMPLIACION, PROLONGACION, ALINEAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE DALIA DE ESE MUNICIPIO, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, MEXICO.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

- Con fecha 26 de noviembre de 2010, mediante oficio número DGDU/623/2010, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación respecto de tres fracciones de inmuebles denominados "Salinas Asentiapa", que se describen a continuación:

#### FRACCIÓN I:

**Ubicación:** Calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 382.84 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 31.85 metros con propiedad particular; Al Sur 32.00 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 12.00 con propiedad particular y calle Dalia y al Poniente 12.00 metros con calle Cozamaloc.

#### FRACCIÓN II:

**Ubicación:** Calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 104.91 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 33.64 metros con calle Dalia; Al Sur 33.56 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 01.66 con propiedad particular y al Poniente 04.60 metros con propiedad particular.

#### FRACCIÓN III:

**Ubicación:** Calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 11.21 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 13.56 metros con calle Dalia; Al Sur 13.74 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 00.00 con resto de la propiedad y al Poniente 01.66 metros con propiedad particular.

*Señalando como causa de utilidad pública la apertura, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle Dalia del municipio de Chimalhuacán, México, ya que las fracciones de los inmuebles en cuestión, son un obstáculo, que no permiten el acceso a la avenida principal denominada Cozamaloc, resultando inseguridad y pérdida de tiempo para los vecinos, en cuanto a sus traslados, al caminar*

*tramos extensos para lograr acceder al transporte público que los llevará a sus destinos, por lo que se introducirán servicios públicos de infraestructura con el objeto de mejorar tanto la afluencia vehicular y peatonal, así como la comunicación entre las comunidades circunvecinas.*

2. El día 30 de agosto de 2010, la Profesora Rosa María Morales Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, mediante certificación, hizo constar que las superficies de los inmuebles que se pretenden expropiar, denominados "Salinas Asentlapa", localizados en el Barrio de Xochitenco, Chimalhuacán, Estado de México, no cuentan con registro o antecedente alguno que los identifique como inmuebles a los cuales se les adjudique algún valor histórico, artístico y/o cultural; de igual manera no forman parte del dominio público federal, estatal o municipal.
3. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada de tres fracciones de predios denominados "Salinas Asentlapa"; ubicados en el Barrio de Xochitenco, Chimalhuacán, Estado de México, que sumadas las superficies a expropiar dan un total de 498.96 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de las superficies de los inmuebles objeto de expropiación.
- 4.- En fecha 05 de enero de 2011, la licenciada Graciela González Hernández, Directora Técnica Jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 202G14000/14/2011, informó que los inmuebles a expropiar, el primero ubicado en la calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número; el segundo, ubicado en calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número y el tercero, ubicado en calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, sin número, en Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México, no se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral, a favor de persona física o jurídico colectiva.
- 5.- Con fecha 20 de enero de 2011, el Arquitecto Gilberto de Jesús Herrera Yañez, Director General de Operación Urbana, mediante oficios 22402A000/146/11, 22402A000/147/11, 22402A000/148/11, remitió los dictámenes de idoneidad material y técnica de las superficies de los predios ubicados en calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número; calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número y calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, sin número, en Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México, por medio de los cuales determina que los inmuebles y las construcciones sobre los predios interrumpen el trazo físico de la calle Dalia, el cual ya está considerado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México, por lo cual su expropiación permitirá hacer efectiva la prolongación de la calle Dalia, haciéndola entroncar con la avenida Cozamaloc, mejorando con ello la afluencia vehicular, peatonal y la comunicación de la zona.
- 6.- Con fecha 25 de enero de 2011, el Ingeniero Ricardo García, Director de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México, mediante oficio 211C12000/RG/057/2011, envió el Dictamen Técnico de Idoneidad, en el que se establece que las fracciones a expropiar ubicadas en Xochitenco, primera sección en el municipio de Chimalhuacán, México, son idóneas, para la utilidad pública al contribuir a mejorar las condiciones de transitabilidad de la calle Dalia, de ese Municipio, con la finalidad de impulsar el desarrollo urbano y habitacional de la región.
- 7.- Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral de las superficies de los inmuebles materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 16 de marzo de 2011, el referido Instituto emitió el avalúo catastral correspondiente a las fracciones de los inmuebles que se expropian; el primero, ubicado en la calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, municipio de Chimalhuacán, México determinando que su valor total es de \$330,600.00 (Trescientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); el segundo, ubicado en calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, México determinando que su valor total es de \$101,900.00 (Ciento un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y, el tercero, ubicado en calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, sin número, en Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México, determinando que su valor total es de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

#### CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos; la cual, en el caso que nos ocupa, se determinó porque en la especie, se trata de la apertura, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle Dalia en el Municipio de Chimalhuacán, México; lo



que constituirá un gran beneficio a los vecinos de esa comunidad, al mejorar las condiciones de transitabilidad de la misma, pues actualmente, las superficies y las construcciones que se encuentran en ellas, son un obstáculo que no permiten el acceso a la Avenida principal denominada Cozamaloc, provocando pérdidas de tiempo en cuanto a los traslados y sobre todo la inseguridad de los propios vecinos por salir de madrugada y caminar tramos inmensos para lograr acceder al transporte público que los lleva hacia sus destinos, por lo que, se impulsará el desarrollo urbano y habitacional de la región.

III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra determinada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad de las superficies a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a).- Dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que las superficies de: la primera fracción de 382.84 metros cuadrados del predio ubicado entre la calle Dalia esquina con Avenida Cozamaloc; la segunda fracción de 104.91 metros cuadrados, del predio ubicado entre la calle Dalia casi esquina con Avenida Cozamaloc, Chimalhuacán, México y la tercera fracción de 11.21 metros cuadrados del predio ubicado entre la calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, Chimalhuacán, México, interrumpen el trazo físico de la calle Dalia, el cual ya está considerado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México, por lo que, la expropiación de las superficies aludidas, permitirá hacer efectiva la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento de la calle Dalia y hacerla entroncar con la Avenida Cozamaloc, mejorando con ello la afluencia vehicular y peatonal así como la comunicación de la zona.

b).- Dictamen técnico emitido por la Dirección de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México, en el que se señala que la población del Estado de México, sobrepasa los 14 millones de habitantes, lo que lo convierte en la entidad más poblada del país. Chimalhuacán, Estado de México, quien ocupa el quinto lugar en la lista de los Municipios con mayor número de habitantes en el Estado, se enfrenta a la necesidad de mejorar la planeación urbana y poblacional a efecto de controlar e incrementar el crecimiento y lograr beneficios colectivos a sus habitantes y visitantes, debido a su gran número de habitantes se ha rebasado su infraestructura y su capacidad urbana, lo que ha generado congestionamiento en sus avenidas principales, así como altos índices de contaminación. El tránsito pesado y público que circula por las calles y vialidades del municipio entorpece el tránsito de los vehículos particulares y de servicios, debido a que dichas vías no cuentan con la suficiente capacidad, la cual es disminuida por el crecimiento desmedido en el parque vehicular, provocando caos y conflictos viales, por lo que, el Gobierno Municipal tiene el proyecto de crear la infraestructura primaria para lograr el desarrollo urbano idóneo e integral en la calle Dalia, señalando como causa de utilidad pública la apertura, prolongación, alineamiento y mejoramiento de esta.

IV. Los inmuebles de las cuales ahora se desprenden las fracciones a expropiar, no se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA TRES FRACCIONES DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "SALINAS ASENTLAPA", UBICADOS EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, PRIMERA SECCIÓN, CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARLAS A LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, ALINEAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALLE DALIA DE ESE MUNICIPIO, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, MÉXICO.**

**PRIMERO.-** De la certificación emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita que los inmuebles de los cuales se desprenden las fracciones a expropiar, que se describen a continuación:

**FRACCIÓN I:**

**Ubicación:** Calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 382.84 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 31.85 metros con propiedad particular; Al Sur 32.00 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 12.00 con propiedad particular y calle Dalia y al Poniente 12.00 metros con calle Cozamaloc.

**FRACCIÓN II:**

**Ubicación:** Calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 104.91 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 33.64 metros con calle Dalia; Al Sur 33.56 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 01.66 con propiedad particular y al Poniente 04.60 metros con propiedad particular.

**FRACCIÓN III:**

**Ubicación:** Calle Dalia esquina con Primera Cerrada de Dalia, sin número, Xochitenco, Primera Sección, Chimalhuacán, Estado de México.

**Superficie a expropiar:** 11.21 metros cuadrados;

*Medidas y Colindancias:* Al Norte 13.56 metros con calle Dalia; Al Sur 13.74 metros con resto de la propiedad; Al Oriente 00.00 con resto de la propiedad y al Poniente 01.66 metros con propiedad particular.

No se encuentran inscritas a favor de persona alguna física o jurídico colectiva, por lo tanto, los predios no cuentan con Título de Propiedad inscrito.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y se acredita con la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento y mejora de la calle Dalia entroncando con la calle Cozamaloc en el municipio de Chimalhuacán, México, con el objeto de atender la urgente necesidad de que ese municipio cuente con mejores y suficientes vialidades, que permitan la comunicación entre sus habitantes, existiendo suficientes accesos entre una y otra colonia o barrio, mejorando con ello la afluencia vehicular y peatonal así como la comunicación de la zona, impulsando el desarrollo urbano y habitacional de la región.

**TERCERO.-** De acuerdo a la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México, el uso permitido de las superficies de los predios de los que se desprenden las tres fracciones a expropiar, lo es de vialidad, mismas que están consideradas dentro del trazo de la calle Dalia de ese Municipio, las que actualmente interrumpen su continuidad y que ahora se conectará con la calle Cozamaloc.

**CUARTO.-** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de las superficies de los inmuebles; se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de las mismas, las que se ubican en los predios denominados "Salinas Asentlapa", Barrio de Xochitenco, Primera Sección en Chimalhuacán, México, con una superficie total de 498.96 metros cuadrados, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

**QUINTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s), que acredite (n) tener mejor derecho, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de: \$330,600.00 (Trescientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 M.N) de la primera fracción ubicada en calle Dalia esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, primera sección, municipio de Chimalhuacán, México; \$101,900.00 (Ciento un mil novecientos pesos 00/100 M.N) de la segunda fracción ubicada en calle Dalia casi esquina con Cozamaloc, sin número, Xochitenco, primera sección municipio de Chimalhuacán, México y \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N) de la tercera fracción ubicada en calle Dalia esquina con primera cerrada de Dalia, sin número, Xochitenco, primera sección, municipio de Chimalhuacán, México.

**SEXTO.-** El pago de la indemnización de las fracciones de los predios de los inmuebles en comento correrá a cargo del municipio de Chimalhuacán, México, a la persona o personas que acrediten tener mejor derecho, con motivo de la expropiación.

**SÉPTIMO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar las superficies expropiadas de los bienes inmuebles en comento, a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de la misma, será de tres años.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO.-** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ejecútase este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
**(RUBRICA).**



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Orlando Treviño Zedillo

Mariano Matamoros Sur No. 305 C.P. 50130  
Tomo CXCI  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de junio de 2011  
No. 121

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA MANZANA 01, LOTE 06, COLONIA COPALERA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARLO A LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL PREESCOLAR DENOMINADO ACAMAPICHTLI, UBICADO EN ESE MUNICIPIO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, MÉXICO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

- 1.- Con fecha 14 de mayo de 2010, mediante oficio número DGDU/125/2010, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación respecto del predio ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera Chimalhuacán, Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 117.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 08.11 metros con calle Emiliano Zapata; Al Sur 07.84 metros con propiedad particular; Al Oriente 14.83 metros con propiedad particular; Al Poniente 14.61 metros con Jardín de Niños Acamapichtli; señalando como causa de utilidad pública la ampliación y mejoramiento del Preescolar denominado Acamapichtli, con el objeto de solucionar la problemática que existe en el mencionado preescolar debido al poco espacio con que cuenta, pues con dicha ampliación se fomentará el buen desarrollo de los alumnos, la fortaleza de sus habilidades físicas, artísticas y cívicas, tal y como lo marca el programa de Educación Preescolar.
- 2.- El día 13 de abril de 2010, la Profesora Rosa María Morales Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, mediante certificación, hizo constar que el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera de ese Municipio, no cuenta con registro o antecedente alguno que lo identifique como inmueble al cual se le adjudique algún valor histórico, artístico y/o cultural; de igual manera no forma parte del dominio público federal, estatal o municipal.

3.- En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera, Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 117.39 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

4.- Con fecha 28 de junio de 2010, el Arquitecto Gilberto de Jesús Herrera Yáñez, Director General de Operación Urbana, mediante oficio 22402A000/1547/2010, remitió el dictamen de idoneidad material y técnica del predio ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera, Chimalhuacán, Estado de México, por medio del cual determina que el inmueble en el cual está funcionando el preescolar que se pretende ampliar tiene una superficie similar al que se pretende expropiar, es decir, unos 120.00 metros cuadrados, en el cual existen tres aulas, oficinas y sanitarios, área obviamente insuficiente para dicha instalación educativa por lo cual sería idóneo que este predio por su colindancia con el preescolar, fuera destinado para la ampliación del mismo, ya que con ello daría como resultado una mejor funcionalidad como institución educativa en beneficio de su alumnado.

5.- En fecha 27 de agosto de 2010, la licenciada Graciela González Hernández, Directora Técnica Jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 202G14000/2462/2010, informó que por lo que hace a la ubicación del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera, Chimalhuacán, México; con una superficie de 117.39 metros cuadrados, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, a favor de persona física o jurídico colectiva alguna.

6.- Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 14 de septiembre de 2010, el referido Instituto emitió el avalúo catastral correspondiente, determinando que su valor total es de \$55,100.00 (Cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.).

### CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; la cual, en el caso que nos ocupa, se determinó porque en la especie, se trata de la ampliación y mejoramiento del preescolar denominado Acamapichtli, con C.C.T. ISENJN3782V, con el objeto de solucionar la problemática que existe en el mencionado plantel debido al poco espacio con que se cuenta.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra determinada la

causa de utilidad pública; así como, la idoneidad del inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a).- Dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que la superficie de 117.39 metros cuadrados del predio ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, es idóneo, por su colindancia con el preescolar, para destinarlo a la ampliación del mismo, ya que ello daría como resultado una mejor funcionalidad como institución educativa en beneficio del alumnado.

b).- Informe del Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación, que justifica la factibilidad del predio ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera, Municipio de Chimalhuacán, México para la ampliación y mejoramiento del preescolar denominado Acamapichtli, ya que actualmente dicho centro cuenta con una matrícula de 147 alumnos, brinda el servicio de 2° y 3° grado en dos aulas de 48 metros cuadrados (6x8 metros) provisionalmente en una de ellas la han dividido para acondicionar la Dirección; cabe señalar que desde ciclos anteriores a la fecha, se ha registrado un incremento gradual en la demanda del servicio educativo en el plantel; así mismo se observó que el plantel no cuenta con espacio recreativo, ni plaza cívica, así como existe la necesidad de construir dos aulas mas y la dirección, es por ello, que con el propósito de beneficiar a los niños con el acondicionamiento de su espacio, así como brindarles la comodidad para su desarrollo educativo es necesario la expropiación del terreno para mejora del servicio.

IV. El inmueble a expropiar, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de persona física o jurídico colectiva alguna.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA MANZANA 01, LOTE 06, COLONIA COPALERA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARLO A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PREESCOLAR DENOMINADO ACAMAPICHTLI, UBICADO EN ESE MUNICIPIO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, MÉXICO.**

**PRIMERO.-** De la certificación emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita que el inmueble a expropiar, ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera Chimalhuacán, Estado de México, que cuenta con una superficie de 117.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 08.11 metros con calle Emiliano Zapata; Al Sur 07.84 metros con propiedad particular; Al Oriente 14.83 metros con propiedad particular; Al Poniente 14.61 metros con Jardín de Niños Acamapichtli; no se encuentra inscrito a favor de persona alguna física o jurídico colectiva, por lo tanto, los predios no cuentan con Título de Propiedad inscrito.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y se acredita con la ampliación y mejoramiento del preescolar denominado Acamapichtli en el Municipio de Chimalhuacán, México, con el objeto de beneficiar a los menores con el acondicionamiento de su espacio, así como brindarles la comodidad para su desarrollo educativo.

**TERCERO.-** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble; se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, del mismo, el que se ubica en calle Emiliano Zapata, Manzana

01, Lote 06, Colonia Copalera Chimalhuacán, Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 117.39 metros cuadrados, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

**CUARTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s), que acredite (n) tener mejor derecho, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de: \$55,100.00 (Cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.).

**QUINTO.-** El pago de la indemnización del predio en comento correrá a cargo del Municipio de Chimalhuacán, México, a la persona o personas que acrediten tener mejor derecho, con motivo de la expropiación.

**SEXTO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble en comento, a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de la misma, será de tres años.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**OCTAVO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.-** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ejecútese este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001/02/ CARACTERÍSTICAS: 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de agosto de 2011  
No. 33

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE EL CRUCE A NIVEL LOCALIZADO EN EL KILOMETRO VK-18+290.88 DE LA VÍA FÉRREA DE XALOSTOC A CUAUTLA, Y AL CANAL DE LA COMPAÑÍA, COLONIA BENITO JUÁREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 4,104.16 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN XIII, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1. Con fecha 15 de julio de 2011, mediante oficio número 211FIA000/477/2011, signado por el Director General del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una superficie de 4,104.16 metros cuadrados, del predio ubicado en la Avenida Bordo de Xochiaca entre el cruce, a nivel localizado en el kilómetro VK-18+290.88 de la vía férrea de Xalostoc a Cuautla, y al Canal de la Compañía, Colonia Benito Juárez, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 119.31 metros con Avenida Bordo de Xochiaca; al Sur 128.75 metros con Vía Férrea de Xalostoc a Cuautla y al Oriente 68.77 metros con predio que aloja un mercado público; señalando como causa de utilidad pública la construcción de una estación de ascenso y descenso de pasajeros que forma parte de la infraestructura necesaria para la operación del Corredor de Transporte Masivo “Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán”, denominada “Las Torres”, con rampas de acceso, instalación de equipos electromecánicos y taquillas electrónicas, instalaciones que serán destinadas al servicio público de transporte masivo,
2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación

respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 11 de agosto de 2011, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada del predio ubicado en la Avenida Bordo de Xochiaca, municipio de Nezahualcóyotl, con una superficie de 4,104.16 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de la superficie del inmueble objeto de expropiación.

3. En fecha 17 de agosto del 2011, la Maestra en Derecho, Martha López Zamorano, Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó que después de haber practicado una búsqueda minuciosa en el acervo de esa oficina, y sobre todo en los índices de los propietarios de personas físicas, no se encontró inscrito dicho inmueble a nombre de persona física alguna.
4. El Arquitecto Gilberto de Jesús Herrera Yáñez, Director General de Operación Urbana, remitió el dictamen de idoneidad material y técnica del predio a expropiar, por medio del cual determina que el proyecto de la construcción de la estación de ascenso y descenso de pasajeros, que se pretende realizar, en el inmueble a expropiar, es idóneo por su superficie, toda vez que de la inspección física llevada a cabo en el mismo, se constató que dicho proyecto ocuparía la mayor parte del predio, lo que permitirá realizar el proyecto pretendido.
- 5.- Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral de la superficie del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo.

### CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción de infraestructura para transporte masivo o de infraestructura aeroportuaria y sus obras complementarias; la que en el caso que nos ocupa, se acredita, en la especie, con la construcción de la estación de ascenso y descenso de pasajeros que forma parte de la infraestructura necesaria para la operación del Corredor de Transporte Masivo Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán, conectando con las líneas 1, 5, 9 y "A" del metros, denominada "Las Torres", con rampas de acceso, instalación de equipos electromecánicos y taquillas electrónicas, instalaciones que serán destinadas al servicio público de transporte masivo, lo anterior para mejorar la calidad del mismo para los usuarios, consistente en el tiempo de viaje, la confiabilidad, la accesibilidad, la seguridad, el confort y el costo
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra determinada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad de la superficie a expropiar, de acuerdo con:

El dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que el inmueble es idóneo para la



construcción de la estación "Las Torres" del Corredor de Transporte Masivo "Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán", debido a su superficie, toda vez que de la inspección física llevada a cabo en el mismo, se constato que dicho proyecto ocuparía la mayor parte del predio, lo que permitirá realizar el proyecto pretendido.

- IV.** El inmueble a expropiar, no se encuentran inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de persona física o jurídico colectiva alguna.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA, ENTRE EL CRUCE A NIVEL LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO VK-18+290.88 DE LA VÍA FÉRREA DE XALOSTOC A CUAUTLA, Y AL CANAL DE LA COMPAÑÍA, COLONIA BENITO JUÁREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 4,104.16 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** De la constancia pública emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita que el inmueble a expropiar, ubicado en le Avenida Bordo de Xochiaca, entre el cruce a nivel localizado en el kilómetros VK-18+290.88 de la Vía férrea de Xalostoc a Cuautla, y al Canal de la Compañía, colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, no se encuentra inscrita a favor de persona física o jurídico colectiva alguna.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y se acredita con la construcción de una estación de ascenso y descenso de pasajeros que forman parte de la infraestructura para la operación del Corredor de Transporte Masivo Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán, denominada "Las Torres", con rampas de acceso, instalaciones de equipos electromecánicos y taquillas electrónicas, instalaciones que serán destinadas al Servicios Público de Transporte Masivo, con el objeto de fortalecer el Transporte Masivo, en especial en la Zona Oriente del Estado de México, consolidar la reestructuración del Transporte Público de mediana capacidad y orientar la función del Transporte Público de baja capacidad como alimentador del Transporte Masivo, por consiguiente, aumentar la calidad de los usuarios, en los aspectos más importantes del Servicio de Transporte Público Colectivo, como son el tiempo de viaje, confiabilidad, accesibilidad, seguridad, el confort y el costo.

**TERCERO.-** La idoneidad del inmueble a expropiar para la construcción de la estación del Corredor de Transporte Masivo Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán, denominada "Las Torres", se acredita, una vez que se evaluaron los distintos escenarios alternos, buscando obtener la opción que generara mayor demanda de pasajeros, mayor ahorro en los tiempos de viaje y mayor ordenamiento del Sistema de Transporte Público.

**CUARTO.-** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble; se decreta la expropiación del predio que se ubica en la Avenida Bordo de Xochiaca entre el cruce, a nivel localizado en el kilómetro VK-18+290.88 de la vía férrea de Xalostoc a Cuautla, y al Canal de la Compañía, Colonia Benito Juárez, con una superficie de 4,104.16 metros cuadrados, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México,

**QUINTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s), que acredite (n) tener mejor derecho, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información

e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$9,434,500.00 (Nueve millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

**SEXTO.-** El pago de la indemnización del predio en comento correrá a cargo del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, a la persona o personas que acrediten tener mejor derecho, con motivo de la expropiación.

**SÉPTIMO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble en comento, a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de la misma, será de cinco años.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO.-** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ejecútese este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 388 C.P. 50130

Tomo CXCII

Número de ejemplares impresos: 500

A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de septiembre de 2011

No. 44

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MANUEL AVILA CAMACHO NÚMERO 11, MANZANA G, COLONIA SOTELO-TOREO, CON UNA SUPERFICIE DE 561 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIONES I Y XIX, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1.- Con fecha 15 de julio de 2009, mediante oficio 211D10000/340/09 signado por el Director General del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación del predio ubicado en la calle Manuel Ávila Camacho número 11, manzana G, colonia Sotelo-Toreo, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, con una superficie de 561 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en línea curva de 49.03 metros, con calle sin nombre; al Sur 31.37 metros, con resto del terreno del que formaba parte, propiedad de “Constructora Piv”, Sociedad Anónima; y al Poniente 21.70 metros, con propiedad de “Banco de Industria y Comercio”, Sociedad Anónima; la cual se hace necesaria en atención a que sobre el mismo se construirá el acceso lateral al Viaducto Bicentenario (cuerpo sur-norte) dentro de la franja de 20 metros de ancho, así como el anillo vial perimetral, que envolverá al bloque integral del conjunto inmobiliario del Toreo, permitiendo la distribución vial tanto al ramal de descenso del Distribuidor Casa de la Moneda del Viaducto, en dirección hacia el Distrito Federal, como a las avenidas adyacentes; por lo que, resulta indispensable, llevar a cabo, por causa de utilidad pública, la expropiación del inmueble a que se ha hecho alusión, atendiendo a la importancia del proyecto carretero aparejado al beneficio que traerá a la sociedad.

2.- En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo de fecha 26 de agosto de 2009, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación relativo a una superficie de 561 metros cuadrados, propiedad de la empresa denominada “Ad Max Espacios Exteriores”, Sociedad Anónima de Capital Variable”, ubicado en la calle Manuel Ávila Camacho número 11, Manzana G, Colonia Sotelo-Toreo, Municipio de Naucalpan de Juárez, México; así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para

acreditar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

3.- Con fecha 24 de septiembre de 2009, el Ingeniero Ricardo García, Director de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México, mediante oficio 211C12201/435/2009, envió el Dictamen Técnico de Idoneidad del inmueble denominado "Local comercial destinado a oficinas, marcado con el número 11, de la Calle Manuel Ávila Camacho, Manzana G, Colonia Sotelo-Toreo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México", para destinarse y formar parte de la construcción del proyecto denominado "Viaducto Bicentenario".

4.- Con fecha 13 de octubre de 2009, el Arquitecto Gilberto de Jesús Herrera Yañez, Director General de Operación Urbana, mediante oficio 22402A000/2569/2009, remitió dictamen de idoneidad material y técnica del predio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 11, manzana G, Sección G, esquina Calle Casa de la Moneda (Río San Joaquín), Fraccionamiento Lomas de Sotelo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por medio del cual determina que dicho predio es idóneo a ser expropiado y sí cumple con la causal de utilidad pública que se invoca.

5.- En fecha 28 de junio de 2010, la licenciada Graciela González Hernández, Directora Técnica Jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 202214000/1592/2010, informó que el inmueble ubicado en calle Manuel Ávila Camacho número 11, manzana G, Colonia Sotelo-Toreo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 561 metros cuadrados, pertenece a la Sociedad denominada "Ad Max Espacios Exteriores Sociedad Anónima, de Capital Variable", representada en el acto de compraventa por el Señor Ricardo Escoto Núñez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, según escritura treinta y ocho mil novecientos once, de fecha primero de noviembre del dos mil siete.

6.- Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 14 de septiembre de dos mil diez, el referido Instituto emitió el avalúo catastral correspondiente al predio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 11, Manzana G, Colonia Sotelo-Toreo, municipio de Naucalpan, México determinando que su valor catastral es de \$3,258.000.00 (Tres millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M/N).

7.- En fecha 19 de enero del año 2011, el Ingeniero Manuel Ortiz Díaz, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, mediante oficio 211D10000/047/2011, pone de manifiesto que, además de la causa de utilidad pública contenida en la fracción I del artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, deberá de tomarse en consideración en el procedimiento de expropiación, la causa de utilidad pública a que se refiere la fracción XIX del artículo en cita, anexando a su petición el dictamen de fecha 22 de diciembre del año 2010, con oficio DGPC/CG/1241/2010, emitido por el Director General de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Atención Prehospitalaria, del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez.

### CONSIDERANDO

I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.

II. El artículo 3 fracciones I y XIX de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establecen como causas de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos; y, la rehabilitación o demolición de edificaciones que representen un riesgo para los ciudadanos, respectivamente; las cuales operan en el caso que nos ocupa, porque en la especie se trata de construir el acceso lateral al Viaducto Bicentenario (cuerpo sur-norte), dentro de la franja de 20 metros de ancho, así como el anillo vial perimetral, que envolverá el bloque integral del conjunto inmobiliario del Toreo y que permitirá la distribución vial tanto al ramal de descenso del Distribuidor Casa de la Moneda del Viaducto en dirección hacia el Distrito Federal, como a las avenidas adyacentes; por otro lado, el espectacular, que forma parte del inmueble a expropiar, no cuenta con las medidas de seguridad necesarias y su instalación no es adecuada para su debido funcionamiento, por lo que, representa un alto riesgo para los vehículos que circulan sobre la Autopista Viaducto Bicentenario y Circuito Río San Joaquín, así como para los transeúntes.

III. Que por disposición del artículo 7.21 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.

IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentran acreditadas las causas de utilidad pública; así como, la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a). Dictamen técnico emitido por la Dirección de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México, en el que se indica que desde los años cincuenta el crecimiento poblacional de los municipios del Estado de México, conurbados a la Ciudad de México, se encuentra asociado con el asentamiento de plantas industriales, por lo que, el Estado de México, se ha preocupado por ofrecer mejores servicios de infraestructura como es el caso de la Construcción del Viaducto elevado denominado "Bicentenario", que beneficiará a más de nueve millones de habitantes, de doce Municipios Mexiquenses y seis Delegaciones del Distrito Federal, teniendo como finalidad, solucionar el problema de congestión vial que se tiene actualmente en el Periférico Norte, lo que permitirá: aumentar la velocidad de operación, reducción en el tiempo de recorrido, mejora en la movilidad de la zona al tener salidas y entradas en vialidades primarias, menor pérdida de horas-hombre, disminución en consumo de combustible y emisiones contaminantes; por lo que la población beneficiada será tanto para los habitantes de la zona, como para los usuarios de paso. Por lo que la expropiación del terreno se hace necesaria para llevar a cabo la construcción del acceso lateral al Viaducto Bicentenario (cuerpo Sur-Norte), dentro de la franja de 20 metros de ancho, así como el anillo perimetral que envolverá al bloque integral del conjunto inmobiliario del Toreo y que permitirá la distribución vial, tanto al ramal de descenso del distribuidor Casa de la Moneda del Viaducto en dirección hacia el Distrito Federal, como a las avenidas adyacentes.

b). En el dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se señala que en el predio que nos ocupa existe una construcción de tres niveles, estacionamiento en la planta baja y oficinas en las plantas altas, el inmueble de momento está desocupado; la clave del Uso del Suelo, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano es CRU.500.B Corredor Urbano de muy alta intensidad sobre el Boulevard Manuel Ávila Camacho y sobre la calle casa de la Moneda (Río San Joaquín), se tiene el uso del suelo CU.300.A Centro Urbano de Alta Intensidad, por otro lado, según lo establecido en el plano número 10RDT El Toreo de las restricciones federales y estatales, que forma parte integral del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, el predio está restringido a cualquier tipo de construcción en una franja de 21.00 metros a cada lado del Boulevard Manuel Ávila Camacho, por proyecto VP. Derecho de Vía Vialidad Primaria. Restricción Absoluta; y 10.00 metros a cada lado sobre derecho de vía de línea eléctrica, Restricción Absoluta; por lo que el área aprovechable sería de un 20% aproximadamente de la totalidad del predio para edificaciones; por lo anterior se considera recomendable utilizar dicha área como vialidad, ya que es más idónea la ocupación, dada las características de la zona. Consecuentemente, dicho predio sí cumple con la causa de utilidad pública para uso de vialidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de México, Título Primero, De la Expropiación de la propiedad Privada. Capítulo Único, Disposiciones Generales, en su artículo, que a la letra dice: "Son causas de utilidad pública: I. La apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos." Lo anterior en base a que el solicitante desea utilizar el predio de referencia, para tener el acceso lateral al Viaducto Bicentenario (cuerpo sur-norte), dentro de la franja de 20.00 metros de ancho, así como el anillo vial perimetral, que envolverá tanto al ramal de descenso del distribuidor Casa de la Moneda del Viaducto en dirección hasta el Distrito Federal, como a las avenidas adyacentes.

c). Con el contenido del dictamen, emitido por el Director General de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Atención Prehospitalaria, del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, en el que, derivado de la Inspección Técnica por el reporte de los transeúntes y vecinos del lugar, manifestaron que el anuncio espectacular con medidas de aproximadamente de ocho metros de altura y veinticuatro metros de largo presenta demasiado movimiento con los fuertes vientos, generando una inestabilidad en la estructura por el tamaño y el peso de la lona al chocar con el aire, ocasionando un alto riesgo de que pueda desprenderse la referida lona, ya que en algunas partes de la estructura no cuenta con la resistencia suficiente para el tamaño y el peso de la misma, además es importante señalar que parte de la estructura se encuentra aproximadamente a noventa centímetros del Viaducto Bicentenario y aproximadamente a cuatro metros del cableado de luz de alta tensión ubicado sobre el Circuito Río San Joaquín. Así mismo se menciona que el tablero con el que suministra la energía eléctrica de las lámparas del referido anuncio espectacular, no cuentan con las medidas de seguridad necesarias y menos aún su instalación no es adecuada para su debido funcionamiento.

d). Con las recomendaciones que realiza la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, derivadas de la inspección técnica al predio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, manzana G, colonia Sotelo-Toreo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 561 metros cuadrados, consistentes en retirar con carácter de urgente el anuncio espectacular con la finalidad de evitar accidentes a peatones y automovilistas que transitan diariamente por esa zona, así como, demoler en su totalidad la construcción de dos niveles para evitar afectaciones a la población por un colapso súbito; y además se convierta en un depósito de residuos sólidos que sean generadores de contaminación.

V. La superficie de 561 metros cuadrados, del local comercial destinado a oficinas, número 11, ubicado en calle Manuel Ávila Camacho, manzana G, Colonia Sotelo-Toreo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, pertenece a la Sociedad denominada "Ad Max Espacios Exteriores" Sociedad Anónima. de Capital Variable".

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 11, MANZANA G, COLONIA SOTELO-TOREO, CON UNA SUPERFICIE DE 561 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** De la certificación emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se determinó que el inmueble con una superficie de 561 metros cuadrados, ubicado en la calle Manuel Ávila Camacho número 11, manzana G, colonia Sotelo-Toreo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en línea curva 49.03 metros con calle sin nombre, al Sur 31.37 metros con resto del terreno del que formaba parte, propiedad de "Constructora Piv" Sociedad Anónima y al Poniente 21.70 metros con propiedad de "Banco de Industria y Comercio" Sociedad Anónima, según escritura treinta y ocho mil novecientos once de fecha primero de noviembre del dos mil siete, pertenece a la persona jurídico colectiva "Ad Max Espacios Exteriores" Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrito el inmueble bajo la partida 884-885, volumen 1832, libro primero, sección primera, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La expropiación decretada se fundamenta en las causas de utilidad pública, previstas en el artículo 3 fracciones I y XIX de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse del alineamiento de una vía que facilitará el tránsito de vehículos así como la demolición de la edificación que representa un riesgo para los ciudadanos; con el objeto de solucionar el problema de congestión vial que se tiene actualmente en el Periférico Norte y evitar afectaciones a la población por un colapso súbito; siendo la población beneficiada, no solo los habitantes de la zona sino los usuarios de paso.

**TERCERO.-** Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad del bien inmueble, en términos del presente, se decreta la expropiación del predio ubicado en la calle Manuel Ávila Camacho número 11, manzana G, colonia Sotelo-Toreo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 561 metros cuadrados, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México con las medidas y colindancias señaladas en el numeral PRIMERO de este Decreto.

**CUARTO.-** El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona jurídico colectiva "Ad Max Espacios Exteriores" Sociedad Anónima de Capital Variable, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es por la cantidad de \$3,258,000.00 (Tres millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M/N).

**QUINTO.-** El pago de la indemnización será cubierto por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, a la persona jurídico colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable.

**SEXTO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble expropiado a las causas de utilidad pública referidas en el numeral SEGUNDO de este Decreto, será de tres años, a partir de que se tenga la posesión del mismo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**OCTAVO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente este Decreto a la persona jurídico colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior en términos del artículo 11 fracción VIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.-** Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**DECIMO PRIMERO.-** Ejecútense este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCLII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de diciembre de 2011  
No. 105

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.

## SUMARIO:

### “2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

#### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL AVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIONES VI Y XXI, 9 BIS, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 5.4 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

#### RESULTANDO

1.- En atención a que el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, aprobó solicitar al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una fracción del predio conocido como los “Ahíles”, en el municipio de Nicolás Romero, México, con la finalidad de regularizar la tenencia del asentamiento humano irregular, por lo tanto; en fecha 11 de noviembre de 2011, mediante oficio signado por el Director General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación respecto del inmueble siguiente:

**Ubicación:** Fracción identificada como Ahíles plano tres, ubicado en la parte Este u Oriente del predio los “Ahíles”, colindando con el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en la Colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, identificado como lote cuatro.

**Superficie a expropiar:** 161,652.904 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias:

- **Al noreste:** en 437.47 metros, con el Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- **Al suroeste:** en 577.18 metros, en dos tramos de 410.14 metros y 167.74 metros con Colonia Azotlán, parte alta y baja, propiedad de la sucesión de Felipe Cordero;
- **Al oriente o al este:** en 1,988.27 metros, con el Municipio de Cuautitlán Izcalli; y
- **Al noroeste:** en 446.90 metros, en tres tramos, de 217.12 metros, 128.88 metros y 100.00 metros, con la Colonia Libertad “Ahíles” propiedad de la sucesión de Felipe Cordero.

Señalando como causa de utilidad pública las siguientes:

- Las obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, al Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de un beneficio común; y,
- La regularización de la tenencia de la tierra.

2.- En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para

tal efecto, el acuerdo que ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación del inmueble, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de la superficie del inmueble objeto de expropiación, documentos que obran agregados al expediente que se formó.

3.- La autoridad municipal de Nicolás Romero, mediante certificación, hizo constar que el inmueble que se pretende expropiar no cuenta con registro o antecedente alguno que lo identifique con algún valor histórico, artístico y/o cultural; de igual manera no forma parte del dominio público federal, estatal o municipal.

4.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México rindió el informe por medio del cual hace constar que el inmueble motivo de la expropiación obra inscrito en la Partida 1117, volumen 1760, Libro Primero Sección Primera de fecha 05 de junio del 2006, en la oficina Registral de Tlalnepantla, en razón de que se autorizó el traslado de la Partida 9, foja siete frente y vuelta, y frente de la ocho, Sección Cuarta, denominado sentencias, del Tomo Dos, referente al inmueble Santa Ana La Bolsa actualmente "La Libertad", a favor de los señores **GUILLERMO, MARÍA Y FELIPE** de apellidos **CORDERO GARCÍA**.

Por su parte, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en su solicitud refiere, que el inmueble a expropiar es propiedad del señor Aurelio Cordero Gómez, en su carácter de adjudicatario en el juicio sucesorio testamentario a bienes de Felipe Cordero García, además el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emitió sentencia definitiva de fecha 11 de septiembre de 2008, en el expediente 1092/2007, en la que declara y condena a los ocupantes a entregarlo al propietario Aurelio Cordero Gómez con sus frutos y accesiones, sentencia que ha causado ejecutoria.

5.- El Director General de Operación Urbana, emitió el dictamen de idoneidad material y técnica del inmueble a expropiar, por medio del cual determina que en el predio se encuentra un asentamiento humano irregular y de acuerdo al plan municipal de desarrollo urbano de Nicolás Romero, México, se permite el uso de suelo habitacional, por lo cual, su expropiación permitirá la ordenación del asentamiento humano existente en el inmueble y la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores, constituyendo un fin en beneficio colectivo.

Dictamen que se agrega para debida constancia legal al expediente motivo de la expropiación del inmueble referido en este Decreto.

6.- El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió el avalúo catastral del inmueble materia de la expropiación y descrito en el presente Decreto, determinando que su valor total es de \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.).

Avalúo que obra agregado al expediente de expropiación.

7.- El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, emitió el dictamen a través del cual se acreditan las causas de utilidad pública, consistentes en: Las obras que tengan por objeto proporcionar al Estado o al Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de un beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra; a fin de lograr el ordenamiento urbano del asentamiento humano irregular. Así mismo acompaña el plano descriptivo de la superficie afectada.

Dictamen que se agrega para debida constancia legal al expediente motivo de la expropiación del inmueble referido en este Decreto.

8.- Iniciado el Procedimiento Administrativo de Expropiación, se citó al propietario afectado de nombre Aurelio Cordero Gómez y al Director General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para el día 24 de noviembre de 2011, a efecto de celebrarse la audiencia de avenencia que marca el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, quien a través de sus apoderados legales Rafael Cordero Espíritu Santo y Conzuelo Yáñez Montoya, expresó en lo medular lo siguiente:

- Su conformidad con la expropiación del inmueble, detallado en este Decreto
- Estar de acuerdo con el monto de la indemnización, por la cantidad de \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), que es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- Solicita que el pago de la indemnización sea a su favor en una sola exhibición, en consecuencia celebraron convenio de pago de indemnización por expropiación.

### CONSIDERANDO

1. Que sobre el predio en cuestión, se fue dando un asentamiento humano fuera de las normas relativas al desarrollo urbano y sin el establecimiento de los servicios públicos indispensables, así como la trasmisión irregular de la tenencia de la tierra, sin cumplirse los requisitos formales correspondientes.



- II. Que gran parte de las construcciones existentes a la fecha en el inmueble que motiva el presente decreto, se realizaron sin las licencias correspondientes de las autoridades competentes, no existiendo por lo tanto un adecuado alineamiento, nomenclaturas y números oficiales, independientemente de que no satisfacen los requisitos de seguridad e higiene para los habitantes, los cuales carecen de los servicios públicos indispensables y de equipamiento urbano.
- III. Que la irregularidad de la tenencia de la tierra en el predio citado, además de impedir la planeación y ordenación del desarrollo urbano en el mismo, ha generado inseguridad jurídica, especulación excesiva e ilegal en el tráfico de terrenos y presiones sociales de quienes lo habitan, por lo que se hace necesario regularizar y legalizar la propiedad y posesión de los lotes que lo conforman dando preferencia para la adquisición a los actuales ocupantes que acrediten tener derecho a ello, para tal efecto, se requiere proceder a la obtención del dominio del citado inmueble mediante el acto administrativo de expropiación para estar en condiciones de brindar al grupo de individuos que lo ocupan usos de beneficio común.
- IV. Que el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado "Instituto Mexiquense de la Vivienda Social", tiene como atribuciones la regularización de los asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra, facilitando particularmente a la población con ingresos mínimos, su acceso al suelo urbano, así como a una vivienda digna y decorosa.
- V. El artículo 77 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del H. Gobernador del Estado de México, determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley reglamentaria respectiva.
- VI. El artículo 3 fracción VI de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común, en el caso que nos ocupa; además la fracción XXI del artículo mencionado, señala que también son causas de utilidad pública las previstas por otras leyes, por lo tanto, el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, refiere como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra, por lo tanto se cumple con la utilidad pública.
- VII. La Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, citó a la autoridad solicitante y al propietario afectado a una audiencia de avenencia sobrevenida respecto al pago de la indemnización, llegando a un arreglo, por lo cual celebraron un convenio, en el que se obligaron al tenor siguiente:
- A. En cuanto al propietario:
- a).- Su conformidad con la expropiación del inmueble, detallado en este Decreto.
- b).- Estar de acuerdo con el monto de la indemnización, por la cantidad de \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), que es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- c).- Solicita que el pago de la indemnización sea a su favor en una sola exhibición, en consecuencia se celebró convenio de pago de indemnización por expropiación.
- B. Por lo que hace a la autoridad peticionaria:
- a).- Hacer el pago de la indemnización al propietario Aurelio Cordero Gómez, a través de sus representantes legales de nombres Rafael Cordero Espíritu Santo y Conzuelo Yánez Montoya.
- b).- La forma de pago será en una sola exhibición a través del cheque por la cantidad de \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.).
- VIII. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra debidamente acreditada la idoneidad material y técnica del bien a expropiar, de acuerdo con el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que el tipo de suelo de dicho inmueble es apto para los asentamientos humanos regulares.
- IX. Por otro lado, se encuentra plenamente justificada la causa de utilidad pública del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con el dictamen técnico emitido por el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el que se establece que es necesaria la regulación de la tenencia de la tierra a favor de los poseedores del predio conocido como los "Ahíles" en el municipio de Nicolás Romero, México, en atención al asentamiento irregular que existe en el mismo, el artículo 3 fracción VI de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común, en el caso que nos ocupa; además la fracción XXI del artículo mencionado, señala que también son causas de

utilidad pública las previstas por otras leyes, por lo tanto, el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, refiere como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra, por lo tanto se cumple con la utilidad pública.

- X. Que ha sido pagado al particular afectado el monto de la indemnización de acuerdo con el avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en los términos citados en el resultado número 8 del presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**

**PRIMERO.-** Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, Municipio o a una comunidad o grupos de individuos, usos o disfrutes de beneficio común y la regularización de la tenencia de la tierra, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México y la regularización de la tenencia de la tierra prevista en el artículo 5.4 fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Ha quedado debidamente acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, puesto que la ordenación del asentamiento humano que existe en el inmueble; la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores y la construcción de obras destinadas a prestar servicios, constituyen un fin de beneficio colectivo.

**TERCERO.-** Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones de ordenación urbana del predio expropiado y regularice la tenencia de la tierra, transmitiendo en favor de sus actuales poseedores, los lotes comprendidos en dicho inmueble de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables y con ello, cumplir los fines de la utilidad pública.

**CUARTO.-** El monto de la indemnización por la expropiación del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.).

**QUINTO.-** Se tiene por pagado el monto de la indemnización a favor del propietario Aurelio Cordero Gómez, y era a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en razón del convenio celebrado en fecha 24 de noviembre de 2011, en el que existe constancia de aceptada y recibida la cantidad de \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M. N.), mismo que corre agregado al expediente de expropiación.

**SEXTO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble en comento a la causa de utilidad pública referida, será de tres años, una vez que se tenga la posesión.

**SÉPTIMO.-** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social del Estado de México.

**OCTAVO.-** Notifíquese al propietario Aurelio Cordero Gómez y por oficio al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**NOVENO.-** Ejecútese el Decreto en términos de Ley.

**DÉCIMO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DÉCIMO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**



CONVENIO DE PAGO DE INDEMNIZACION DE EXPROPIACION, QUE ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGOS, DEL LICENCIADO \_\_\_\_\_ SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DEL LIC. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y CONSULTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL \_\_\_\_\_ CON LA INTERVENCION DE SU DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL, \_\_\_\_\_ Y DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, \_\_\_\_\_, A

QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMEVIS" Y POR LA OTRA EL CIUDADANO \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, ALBACEA Y ADJUDICATARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE \_\_\_\_\_

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA \_\_\_\_\_ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTICULAR", DENOMINADOS CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

Derivado del acuerdo emitido por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; en fecha 11 de noviembre de 2011, mediante oficio signado por su Director General, dicho Organismo Público, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, la expropiación por causa de utilidad pública, respecto de una fracción del predio denominado "HACIENDA DE GUADALUPE" o "SANTA ANA LA BOLSA" oficialmente denominada "LIBERTAD" conocido como "LIBERTAD LOS AILES", "LIBERTAD I", Y "COLONIA AZOTLAN", ubicada en el municipio de Nicolás Romero, México, para ser destinado a las causas de utilidad pública previstas en los artículos 3 fracciones VI y XXI de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en relación con el artículo 5.4 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; cuya ubicación es la siguiente: fracción identificada como los "Ailes" plano tres, situado en la parte este u oriente del predio los "Ailes", colindando con el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en la Colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, identificado como lote cuatro, con una superficie total de 161,652,904 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:



*[Firma manuscrita]*

1710



Al noreste: En 437.47 metros, con el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México;

Al suroeste: En 577.18 metros, en dos tramos de 410.14 metros y 167.74 metros con Colonia Azotlán, parte alta y baja, propiedad de la sucesión de Felipe Cordero;

Al oriente o al este: En 1,988.27 metros, con el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México; y

Al noroeste: En 446.90 metros, en tres tramos, de 217.12 metros, 128.88 metros y 100.00 metros, con la Colonia Libertad "Ahíles" propiedad de la sucesión de Felipe Cordero.

2.- De esta forma, en fecha 14 de noviembre de 2011, emitió el acuerdo en el que se radicó el procedimiento administrativo de expropiación bajo el número de expediente PAE/16/2011, ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y 25 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, respecto del predio antes citado, señalando como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento humano irregular, así como las obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, municipio o a una comunidad o grupo de individuos, usos o disfrutes de un beneficio común, previstas en los preceptos legales señalados en el primer antecedente de instrumento.

3.- Hecho lo anterior, fueron girados los oficios correspondientes a las dependencias u organismos auxiliares competentes, a efecto de acreditar la idoneidad material y técnica, así como la causa de utilidad pública del bien inmueble a expropiar. De la información recabada por la Dirección General Jurídica y Consultiva, se desprende que en su carácter de apoderados legales de [redacted] acreditan la propiedad del predio antes mencionado, mediante la escritura pública número [redacted] de fecha [redacted] de [redacted], que demuestra el derecho de propiedad a favor de [redacted] de apellidos [redacted] respecto del predio Libertad, que originariamente constaba de 400 hectáreas, dentro del cual se ubica el inmueble denominado "Los Ahíles", de aproximadamente 110 hectáreas, documento que primitivamente se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, bajo la Partida número [redacted] a fojas [redacted] frente y vuelta de la [redacted] de [redacted] ahora inscrito en el Registro Público de la Propiedad de [redacted]



Tlalnepantla, en razón de la actual ubicación del inmueble, bajo la Partida número            Volumen            Libro            Sección I            de fecha            , en virtud de haberse ordenado el traslado de su inscripción de propiedad, mediante acuerdo emitido el 16 de junio de 2005, por el Director General del Registro Público de la Propiedad; acreditando su derecho con la copia certificada de la sucesión testamentaria a bienes de            , contenida en el acta notarial número            , de fecha            , a través de la cual se acredita al            como único y universal heredero, albacea y ahora adjudicatario de dicha sucesión testamentaria.

4.- Es preciso señalar que el            en carácter de adjudicatario en autos del juicio sucesorio a bienes de            a través sus apoderados            , promovió juicio ordinario civil ejercitando la acción Real Reivindicatoria radicado en el            del            , respecto del predio hoy objeto del procedimiento administrativo de expropiación, en el cual se dictó sentencia en fecha            , declarando procedente la acción intentada, y en consecuencia se ordenó la desocupación y entrega de dicho inmueble, para ser restituído a la parte actora; resolución que a la fecha ha causado ejecutoria.

5.- Ahora bien, en fecha 22 de noviembre de 2011, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, emitió un acuerdo en autos del procedimiento administrativo de expropiación PAE/16/2011, en el que con fundamento en el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, citó a dichos apoderados legales del propietario del bien inmueble afectado, así como al Director General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a una audiencia de avenencia, a celebrarse en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sitas en Av. Miguel Hidalgo número 102, Edificio Cibeles, Colonia Centro de Toluca, Estado de México, en punto de las 11:00 horas del día 24 de noviembre de 2011.

6.- El día y la hora señalados para la celebración de la audiencia de avenencia, comparecieron las partes interesadas, a las que el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, les puso en conocimiento las actuaciones realizadas dentro del procedimiento administrativo de expropiación, destacando el avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Estadística del Estado de México, que establece que el valor

3/10

PODER



catastral del inmueble a expropiar es de \$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, manifestando en ese acto el particular estar de acuerdo en recibir dicha cantidad por concepto de pago de la indemnización constitucional por la expropiación, y por consiguiente las partes están de acuerdo en la celebración del presente acuerdo de voluntades para establecer el procedimiento, forma y monto del pago al afectado por dicha expropiación, en términos de lo establecido por los artículos 9 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; procediendo a realizar las siguientes:

## DECLARACIONES

- I. De "EL IMEVIS":
  - I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con patrimonio y personalidad jurídica propios, creado mediante Decreto número 179, emitido por la H. "LIV" Legislatura Local, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre del 2003, mismo que entró en vigor al siguiente día de su publicación.
  - I.2 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 fracciones XII, XIII y XXIV de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tiene como objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables de la entidad y regular el mercado inmobiliario, para evitar la especulación, a través del control de las reservas territoriales y ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en las zonas aptas para el desarrollo urbano, regularizar los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, todo ello en congruencia con los planes de desarrollo urbano y con la colaboración de los sectores público, social y privado, por lo que tiene facultades para celebrar convenios, pactando las condiciones para regular el suelo y regularizar la tenencia de la tierra, para el cumplimiento de sus fines.
  - I.3 Que \_\_\_\_\_ es su Director General, como lo acredita con el Instrumento Notarial número 393, volumen especial 7, de fecha 05 de octubre de 2011, otorgado ante la fe del \_\_\_\_\_

4/10

PO



Notario Público del Estado de México, relativo a la protocolización del Acta IMEVIS 23-IX-11/EXT-1732, de fecha 23 de septiembre de 2011 y del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, otorgado en su favor por el H. Organismo de Gobierno del IMEVIS, quien conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracciones XXII y XXXII de la Ley de creación del Instituto y 1.38 del Código Administrativo del Estado de México, tiene facultades suficientes para celebrar convenios, contratos y acuerdos con terceros, informando de ello al H. Consejo Directivo, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.

1.4 Que es Director Jurídico y Apoderado Legal, como se acredita con el Instrumento Público número 275, Volumen Cinco Especial, de fecha 21 de septiembre de 2010, otorgado ante la Fe del Licenciado Notario Público del Estado de México, relativa a los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, y que con fundamento en los artículos 1, 10 fracción I, 11 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social tiene como atribución el representar al organismo público descentralizado en los asuntos jurídicos en los que sea parte, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades y atribuciones conferidas, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

1.5 Que es Director de Administración y Finanzas y Apoderado Legal, como se acredita con el Instrumento Público número 264, volumen cinco especial, de fecha 12 de agosto de 2010, otorgado ante la Fe del Notario Público número del Estado de México, Licenciado relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción VII, 11, 19 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tiene como atribución determinar los costos generados por las actividades de "EL IMEVIS", con motivo de la regularización de la tenencia de la tierra, así como por la venta de bienes inmuebles, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades y atribuciones conferidas, no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

1.6 Que mediante acuerdos número IMV/EXT-019/004, IMV/EXT-019/005 ✓  
IMV/EXT-019/006, de la Décimo Novena Reunión Extraordinaria del H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de fecha

5/10







denominado de \_\_\_\_\_, y ahora inscrito en el Registro Público de la Propiedad de \_\_\_\_\_, bajo la Partida número \_\_\_\_\_ volumen \_\_\_\_\_, Libro \_\_\_\_\_, Sección \_\_\_\_\_ de fecha 5 de junio de 2006, por haberse trasladado la partida del Distrito de Cuautitlán a Tlalnepantla, habiéndose notificado lo anterior, mediante oficio número 202210317//OR1551/2006, en razón de la actual ubicación del inmueble a convenir; así como la validación de la sucesión testamentaria a bienes de \_\_\_\_\_, contenida en el acta notarial número \_\_\_\_\_ de fecha 20 de marzo de 1981, mediante la cual se acredita el carácter de único y universal heredero así como el carácter de albacea del C. \_\_\_\_\_ agregándose copia fotostática de dichas documentales al presente convenio como Anexo Dos, previo cotejo con su original, para debida constancia.

II.4 Que para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio, señalan como sus domicilios los ubicados en:  
Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

### III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para intervenir y obligarse en los términos estipulados en el presente convenio.

III.2 Que derivado de la audiencia de avenencia celebrada dentro del procedimiento administrativo de expropiación, y de las pláticas conciliatorias sostenidas entre las partes, "EL PARTICULAR" manifiesta estar de acuerdo con el monto de la indemnización constitucional fijado mediante avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, consistente en la cantidad de \$21'000,000.00 (VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) cantidad que en este acto es cubierta por el Instituto Mexiquense de Vivienda Social mediante el cheque marcado con el número 1454, a cargo de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, por dicha cantidad; la cual es recibida por el particular a su entera satisfacción.

III.3 Que están de acuerdo en someter su voluntad de conformidad a las siguientes:

7/10



## CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente acuerdo de voluntades consiste en establecer el procedimiento, forma de pago de la indemnización constitucional por concepto de expropiación a cargo de "EL IMEVIS" a favor de "EL PARTICULAR" del inmueble de su propiedad referido en los antecedentes de este instrumento jurídico.

SEGUNDA.- MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.- "LAS PARTES" han conciliado y el particular está de acuerdo con el monto de la indemnización constitucional fijado mediante avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, consistente en la cantidad de \$21'000,000.00 (VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por la afectación del inmueble de su propiedad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la ley de Expropiación para el Estado de México.

TERCERA.- FORMA Y PERÍODOS DE PAGO.- "EL IMEVIS" y "EL PARTICULAR" acuerdan que la forma de pago por concepto de indemnización del monto total estipulado en la cláusula inmediata anterior, será cubierto en una sola exhibición, al momento de la firma del presente acuerdo de voluntades, cuyo cheque se expedirá a nombre del afectado

CUARTA.- RECIBO Y PAGO.- Con la firma del presente convenio, "EL PARTICULAR" acepta y está de acuerdo con el monto de la indemnización constitucional fijado mediante avalúo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, dándose por pagado en su totalidad por la afectación del inmueble de su propiedad señalado en el apartado de antecedentes de este instrumento, otorgando el recibo más amplio que en derecho corresponda, no reservándose acción civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, ni derecho alguno en contra de "EL IMEVIS", por dicho concepto.

QUINTA.- RECONOCIMIENTO DE SUSTRACCION.- "EL PARTICULAR" acepta que la fracción de terreno objeto del presente convenio, se sustraiga de los inmuebles convenidos entre su representado y "EL IMEVIS", en el Convenio de Coordinación de Acciones para la Regulación y Regularización de la Tenencia de la Tierra, sobre la fracción de terreno denominada "HACIENDA DE GUADALUPE" o SANTA ANA LA BOLSA, oficialmente denominado "LIBERTAD" conocido como "LIBERTAD LOS



AILES" "LIBERTAD I" Y COLONIA "AZOTLAN", ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, México, de fecha 16 de febrero de 2004.

SEXTA.- DE LA ACEPTACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN.- "EL PARTICULAR" no se reserva acción o reclamación presente o futura por el monto del pago de indemnización, ejecución del decreto expropiatorio y por la adquisición de la propiedad por "EL IMEVIS", del inmueble a expropiar, así como de su superficie, medidas y colindancias.

SEPTIMA.- EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN.- "EL PARTICULAR", en este acto y por virtud del presente documento, en este acto externa su conformidad con la ejecución del decreto expropiatorio, por lo que no tiene inconveniente alguno para que se destine al cumplimiento de la causa de utilidad pública que motivo su emisión, quedando a salvo su derecho para el ejercicio del recurso de reversión en términos del Capítulo II de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conocimiento y conformidad de que la denominación de las cláusulas de este convenio, es únicamente para efectos de identificación y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin que dicha denominación pueda resultar contraria a la voluntad de "LAS PARTES" expresada en el presente instrumento jurídico.

NOVENA.- CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que se susciten controversias por la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, las mismas serán resueltas de común acuerdo y de manera administrativa, y en el supuesto de que no se solucionen conforme a lo antes convenido, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes y futuros.

Leído que fue el presente instrumento jurídico por quienes intervienen y enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen y al calce por cuatuplicado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes noviembre de dos mil once.

9/10



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
**GRANDE**

POR "EL IMEVIS"

"EL PARTICULAR"

~~DIRECTOR GENERAL~~

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR JURIDICO Y  
APODERADO LEGAL

DIRECTOR DE  
ADMINISTRACION Y FINANZAS  
Y APODERADO LEGAL

~~TESTIGOS~~

LIC. O  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

L  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y CONSULTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE PAGO DE INDEMNIZACION DE EXPROPIACION QUE ANTE LA PRESENCIA DEL DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y CONSULTIVO, CELEBRAN "EL IMEVIS" Y EL CIUDADANO EN SU CARACTER DE ALBACEA Y UNICO HEREDERO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA

10/10

PODER EJECUTIVO